



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
Seminario de Derecho del Trabajo

El Trabajo como medio de Readapta-
ción Social a la Luz de la Teoría
Integral.

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
Alejandro E. Cornejo Mérida

MEXICO, D. F.

1975

1878



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL TRABAJO COMO MEDIO DE
READAPTACION SOCIAL A LA
LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL

*Resúmenes
Agu*

I N D I C E

PROLOGO..... Pags. 1

CAPITULO PRIMERO

SINOPSIS HISTORICA DEL TRABAJO

A).- EL TRABAJO EN LA ANTIGUEDAD.	2
B).- EL TRABAJO EN LA EDAD MEDIA Y EDAD MODERNA.	7
C).- EL TRABAJO EN MEXICO HASTA ANTES DE 1917.	17
D).- LEGISLACION LABORAL DE 1917.	30

CAPITULO SEGUNDO

EL TRABAJO IMPUESTO COMO PENALIDAD POR LA AUTORIDAD JUDICIAL

A).- ANALISIS Y ESTUDIO DEL ARTICULO 5o. -- CONSTITUCIONAL.	36
B).- INAPLICABILIDAD DEL TRABAJO COMO PENALIDAD EN MEXICO.	47
C).- NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 5o. CONSTITUCIONAL.	54

CAPITULO TERCERO

ALGUNOS ASPECTOS QUE DEBE CONTEMPLAR EL TRABAJO DE ADAPTACION

A).- TRABAJO Y TRABAJADOR.	64
B).- EL TRABAJO COMO UN DEBER.	69
C).- EL TRABAJO COMO UN DEBER.	74
D).- EL TRABAJO COMO UNA NECESIDAD.	76

CAPITULO CUARTO

EL TRABAJO Y LA READAPTACION SOCIAL

	Pags.
A).- EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL Y LA REA - DAPTACION SOCIAL.	81
B).- EL TRABAJO DE LOS PRESOS Y SU EXPLOTA -- CION EN LOS CENTROS RECLUSORIOS.	91
C).- ALGUNAS CAUSAS QUE ORIGINAN LA DELINCUEN CIA Y LA LLAMADA DESADAPTACION.	105
D).- LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABA JO DEL DR. ALBERTO TRUERA URBINA	116

CAPITULO QUINTO

CONCLUSIONES.	122
BIBLIOGRAFIA.	129

**IN MEMORIAM, de mi señora Madre
GLORIA MERIDA CONTRERAS, quién-
sigue alimentando mi existencia
con su imperecedero recuerdo.**

A mis hermanos, ELISEO, ENRIQUE,
EMILIA y SOFIA con inmenso cari-
ño y merecedor respeto.

Al señor Licenciado CARLOS MALDONADO BAUR, destacado penalista, guía inmarcesible en la litigada y excelente - amigo, a quién le profeso respeto absoluto, afecto y admiración.

Al Licenciado TEODORO ESCALONA BOSADA, apasionado investigador de las ciencias jurídicas, quién puso a mi disposición su valiosa biblioteca, sirviéndome de fuente de información para la elaboración de la presente tesis.

Al egregio Maestro Alberto Trueba
Urbina, Director del Seminario --
del Derecho del Trabajo, con pro-
fundo respeto.

Al licenciado Hector Siordia
Ramos, asesor en la elabora-
ción de este trabajo.

A mis compañeros:

Prof. Ernesto Corona Rodríguez

Bernal González Mendoza

Amador Leyva Leyva

P R O L O G O

"Quien no ha investigado no tiene derecho a -- hablar", ha dicho Mao Tstung, pero como el modesto trabajo que se presenta sí es producto de la investigación, - creemos pues, tener derecho para hablar acerca del trabajo que como medio de readaptación social se les impone - a quienes se encuentran privados de su libertad en los - centros penitenciarios.

Sabemos que ya no es ninguna novedad hablar -- o escribir sobre el problema jurídico-laboral que prevalece en las instituciones penitenciarias, más sin embargo, nos hemos ocupado del tema porque nos parece apasionante y porque a nuestro juicio, hemos encontrado un - - nuevo punto de vista que nos permite analizar el problema de una manera distinta. En efecto, se ha dicho que - los presos que trabajan dentro de los reclusorios, son - trabajadores que deben disfrutar de los derechos mínimos consagrados en el artículo 123 Constitucional y su ley - reglamentaria, pudiendo hacer valer, ante las autoridades del trabajo, las mismas acciones que ejercitan los -

trabajadores libres.

Nosotros por nuestra parte, nos hemos planteado las siguientes interrogantes: ¿ Son todos los procesados y sentenciados desadaptados sociales? ¿ Por qué?, ¿ Cuales son las causas que originan la delincuencia y la llamada Desadaptación Social? ¿ Cuales son las características del Desadaptado Social? ¿ Deben los internos pagar su vestido y alimentación en el reclusorio? ¿ Se debe -- respetar al recluso el derecho y la libertad al trabajo?-

El trabajo que se les impone en verdad los readapta Socialmente o es un nuevo sistema de explotación disfrazado de terapéutica social? Todas estas preguntas son partes de las que nos sirvieron de punto de partida para la realización de nuestro humilde trabajo, hecho pensando en -- ese numeroso ejército de parias, que la desigualdad social, el hambre y el desempleo, los ha impulsado a cometer delitos, en su mayor número contra las personas en su patrimonio, dando lugar a que se les estigmatice como delincuentes o Desadaptados Sociales.

Alejandro E. Cornejo Mérida.

CAPITULO I

SINOPSIS HISTORICA DEL TRABAJO

- A).- EL TRABAJO EN LA ANTIGUEDAD.
- B).- EL TRABAJO EN LA EDAD MEDIA Y EDAD MODERNA.
- C).- EL TRABAJO EN MEXICO HASTA ANTES DE 1917.
- D).- LEGISLACION LABORAL DE 1917.

EL TRABAJO EN LA ANTIGÜEDAD

El trabajo de acuerdo con la etimología latina tiene dos acepciones, se dice que proviene del vocablo -- trabs, trabis, que significa traba; y de laborare, que -- significa laborar; por lo tanto, se puede decir que trabajo es toda actividad humana, física o intelectual encaminada a la realización de un servicio o producción de una cosa.

El ser humano, desde sus orígenes, para satisfacer sus necesidades inmediatas y mediatas ha tenido -- que realizar ciertas actividades para proveerse de alimentos, vestidos, habitación, etc. Esa actividad que tiene -- que desplegar el hombre y que puede ser intelectual o material es lo que se llama trabajo, siendo consecuencia de una necesidad que se pretende satisfacer.

En las páginas de la Historia encontramos que -- en la antigüedad imperó como sistema social el régimen esclavista cuya sociedad se formaba de hombres libres y esclavos. Los primeros eran de la nobleza y ricos que tenían el acaparamiento de la riqueza así como la producción; los segundos carecían de todo y eran considerados como simples objetos, a tal grado, que los dueños de los esclavos podían disponer de la vida de éstos en el momento que lo deseaban.

Estos sistemas sociales, sistemas de explotación del hombre aparecieron primeramente en Egipto y Mesopotamia en los milenios IV y III antes de Cristo; también encontramos este sistema de trabajo forzoso a que eran sometidos los esclavos en los milenios III y II en la India y China. De los trabajos realizados en la antigüedad, es sin duda, los más interesantes para nuestro estudio los que se realizaban en la Población Griega y en la Romana.

En Grecia a principios de los siglos VIII antes de nuestra era encontramos a la población dividida en hombres libres, sujetos de derecho reconocidos como ciudadanos y por otro lado encontramos al esclavo, considerados como una cosa de la cual el propietario podría disponer a su antojo, pues el esclavo que era trabajador del amo, carecía de personalidad jurídica y por ende no podía ser sujeto de derecho.

Los hombres libres, los considerados verdaderos ciudadanos, constituían la población privilegiada dedicándose al sacerdocio, a la administración del Estado, - otros eran oficiales del ejército. También encontramos hombres libres dedicados a la artesanía, al comercio y al trabajo de la Tierra; pero para poder llevar a cabo esta -

actividad, que consideraban indigna para ellos, se valían de los esclavos.

En el siglo IX antes de Cristo, Licurgo en Esparta y Solón en el siglo VII A.C. en Atenas, expidieron Leyes que simbolizan la grandeza moral y cultural del pueblo Griego. Con el legislador ateniense se logra la liberación de los hombres que habían caído en esclavitud por deudas contraídas. El Estado concede libertad a los hombres libres para que se dediquen al trabajo que más les acomode y permite la asociación de los artesanos. Licurgo, con sus sabias Leyes, reorganizó su pueblo que se hallaba en un estado lamentable. Logró que el Estado controlará la economía y la educación. Respecto al trabajo no se expidieron Leyes, aunque sí se permitió la asociación de los trabajadores considerados ciudadanos.

Roma, la cuna del Derecho, también tiene mucho que decirnos acerca del trabajo que en la antigüedad se ejecutaba. La estructura social romana la componían los patricios que constituían el pueblo romano y solamente ellos eran sujetos del derecho y tenían facultades para administrar el Estado y a la vez también el control de la riqueza. Existieron hombres libres que no

eran patricios por no pertenecer a la nobleza y como no poseían bienes materiales buscaban protección con los patricios y éstos permitían que esas gentes libres se incorporaran a la familia con la condición de que les guardaran obediencia y les prestaran servicios personales. Estos hombres libres recibieron el nombre de "Clientes" y éstos llamaban a los patricios "Patronos".

Se afirma que los Patricios constituían la nobleza de origen, fueron los fundadores de la ciudad; la clientela, personas que voluntariamente prestaban servicios personales a los Patricios a cambio de protección, se ignora su origen. Las relaciones entre uno y otros estaba sancionado tanto por la costumbre como por la religión.

Encontramos también en la estructura social de Roma un conjunto muy numeroso de personas que se le conoció con el nombre de "Plebe".

Los plebeyos, se dice que eran aventureros, refugiados, prisioneros de guerra que fueron llevados a la Ciudad, clientes de familia Patricia que se habían extinguido, familias sin culto religioso; todos ellos eran,

política, económica y socialmente inferiores a los Patricios.

Los plebeyos lucharon por lograr una igualdad civil y política y tras conquistar esa igualdad, buscaron también la igualdad religiosa. Así también los esclavos lucharon por su liberación buscando con dramático-esfuerzo una situación más digna y humana, ya que su vida dependía de la voluntad del amo.

El trabajo en la sociedad romana era indigno para los Patricios; y es por ello que el trabajo lo realizaban los hombres libres, que carecían de riqueza, plebeyos, y principalmente los esclavos.

En el período de la república (753-509 A.C.) - aparecen los colegios que fueron Asociaciones Religiosas y Asociaciones de Artesanos que se dedicaban a la fabricación de armas, ropa, etc. Estas asociaciones fueron llamadas "COLEGIO EPIFICUM" y en un principio solo la integraban artesanos, luego le dieron cabida a los hombres libres y finalmente a los esclavos. Las asociaciones tenían sus reglamentos internos, y alcanzaron tal fuerza que llegaron a considerarse como un peligro para el Estado, por tal razón funcionaban bajo la vigilancia del Gobierno.

EL TRABAJO EN LA EDAD MEDIA
Y EDAD MODERNA.

En esta etapa de la Historia, llega el eclipse de la esclavitud como sistema y los esclavos logran mejorar su situación.

Las relaciones de trabajo se transforman y el trabajador al realizar una labor ya no la hace en calidad de esclavo, pues se le concede el derecho a una remuneración que sin ser digna ni decorosa, al menos le permite vivir un tanto mejor.

La división del trabajo que se da en esa época, trae como consecuencia la formación de distintos oficios que motivaron la creación de los gremios. Los hombres que practicaban un mismo oficio formaban las llamadas corporaciones que nacieron para defender los intereses de los agremiados.

El señor Feudal, es el que acapara grandes extensiones de tierra, y poseedor de un gran poder. El Vasallo ayuda y respeta y le sirve al señor Feudal quien le brinda protección. "La vida en común se rige por un

contrato, el de servidumbre, de contenido consuetudinario y que se reducía al deber del señor de defender, correlativo de la obligación del servicio militar del siervo; -- obligación de proteger de aquel contra compromiso de servir, de éste".⁽¹⁾

Varios autores coinciden al afirmar que en la Edad Media la economía era de Ciudad, le llamaban así por que solamente producía lo que necesitaba y consumía lo -- que la población producía; este fenómeno se presentaba -- debido a las distancias de las poblaciones.

Los trabajadores que intervienen en la producción son generalmente los siervos; no obstante esto nace la división del trabajo y trae como consecuencia la -- formación de gremios y corporaciones que se presentan como la estructura social de la época. Las corporaciones -- se formaban por patrones y maestros, luego se les permitte el acceso a los oficiales y compañeros y posteriormente a los aprendices.- Estas organizaciones tenían sus -- reglamentos de trabajo llamadas ordenanzas y llegaron, -- inclusive a administrar justicia; tuvieron personalidad jurídica y llegaron a influir en la vida pública. Las ordenanzas tuvieron mucha importancia en la época porque en

(1) J. JESUS CASTORENA. "Manual de Derecho Obrero", Quinta Edición, México, 1971, Pág. 27.

ellos se regularon los días de descanso: domingos, fiestas religiosas, el despido, la jornada de trabajo y los salarios.

La ampliación de los mercados trajo como consecuencia el ocaso de las corporaciones; se producen conflictos entre maestros y compañeros y se organizan separadamente, según sus intereses. Las ordenanzas estuvieron influenciadas por el espíritu cristiano que imperaba en esa sociedad y que gracias a ello, los compañeros y aprendices recibían un trato más humano que el que recibieron los esclavos en la antigüedad. La decadencia de las corporaciones (siglos XV y XVI) se debió al fortalecimiento de las corrientes filosóficas, el descubrimiento de América, La Revolución Industrial, y el Intervencionismo del Estado. Todos estos acontecimientos marcaron una nueva etapa en el desenvolvimiento histórico y con ello declina la Edad Media abriéndole paso a la Epoca Moderna en la cual surge la prohibición de que los trabajadores y patrones se asocien. "El Estado debía acresentar sus reservas de metales preciosos y adoptar una política encaminada a adquirir más y más y dejar salir menos y menos de ellos. La función del Estado consistía en mantener --

una balanza favorable, mayores exportaciones contra un -- mínimo de importaciones; para realizar esos dos fines, -- la Industria y el Comercio tenían que ser objeto de una - organización, esa organización la imponía el Estado" (1)

Ante estas pretenciones del Estado los acontecimientos que hemos señalado caen pero no mueren, no -- era posible arrancar violentamente estas Instituciones -- que habían echado raíces y muy profundas en esa época Medieval. Así tenemos que a fines de la primera mitad del siglo XVI en Inglaterra, el Parlamento desconoce la validez jurídica de las Corporaciones; en Francia, Roberto -- Turgot, inspirado por los fisiócratas, en el año de 1776 -- por medio de un edicto logra que se prohíban las corporaciones y en 1791 siendo Diputado Rennes Chapelier, logra que la Asamblea Nacional Francesa vote una Ley que prohíbe ese tipo de organizaciones. Qué pretende el Estado -- con prohibir las corporaciones? Todo obedecía a que eran organizaciones a las que no cualquiera tenía acceso; tenían el monopolio de oficios, el monopolio de la producción y además constituían una fuerza política que se traducían en una seria amenaza para el Estado. A raíz de este hecho es cuando nace la preocupación por establecer la

(1) J. JESUS CASTORENA "MANUAL DE DERECHO OBRERO", Derecho Sustantivo, Pág. 31, Quinta Edición, México, 1971.

libertad del trabajo, y entonces es cuando se pretende producir más y con la creación de la Marina mercante y la aparición de los comerciantes se lucha por conquistar nuevos mercados. Así, aparece el mercantilismo, "Teoría del enriquecimiento de las Naciones, mediante la acumulación de metales preciosos."⁽¹⁾

Con el mercantilismo, el Estado procura exportar más y se preocupa por lograr un mínimo de importaciones; se pensaba que para alcanzar estos objetivos era necesario ratificar la libertad de trabajo y es así que en Francia en la Asamblea Constituyente de marzo de 1791 se acordó: "A contar del primero de abril próximo, toda persona será libre de hacer cualquier negocio o ejercer cualquier profesión, arte u oficio que tenga a bien..."

Fué la Revolución Francesa, la que influyó de terminante para que no volvieran a reorganizarse las corporaciones, proclamando la Libertad de Trabajo, la Libertad Política y Social.

La caída del Régimen Corporativo era inevitable, las necesidades de la Edad Moderna propiciaron el cambio. En esta Etapa de la Historia es cuando germina el Capitalismo, y la Industria se transforma con el maquinis-

(1) MOISES GOMEZ GPANILLO. Breve Historia de las Doctrinas Económicas, Primera Edición, Editorial Esfinge, México, 1967, pág. 27.

mo que agiganta la producción y desplaza a los trabajado -
res abaratándose la mano de obra.

Se caracteriza el Industrialismo por los sala -
rios miserables y la escacés de trabajo propiciado por el -
maquinismo. La crítica situación obliga a mujeres y niños
a ofrecer sus servicios, y ante grave situación nace la --
idea de legislar en favor del trabajador y es entonces - -
cuando estos comienzan a unificarse para hacerle frente a -
la explotación industrial. Es aquí donde se encuentran --
los orígenes del Sindicato. Aparece el proletariado, se -
robustece el espíritu de lucha de esta clase social; los -
trabajadores aspiran a mejores condiciones de vida.

Los empresarios por su parte solamente tenían
un objetivo; el lucro sin límite. Y para lograrlo, apli -
caban la Ley del costo mínimo y ante esta situación apro -
biosa en que se debatía el trabajador, opina Eugenio Pérez
Botija: "Si las privaciones de los hombres empleados en -
fábricas no hubiesen sido puestas al desnudo; si los info -
mes gubernativos no hubiesen demostrado la existencia de -
jornadas agotadoras para adultos, varones, exigidas a ve -
ces a mujeres y niños, si en suma, la técnica de la produ -
cción hubiese sido más humana, probablemente las Leyes tute

lures del Trabajo no hubieran irrumpido en el progreso--
jurídico de la humanidad..."⁽¹⁾

Ante este panorama Social tan desequilibrado, nace la Revolución Francesa donde los antagonismos sociales se ponen de manifiesto logrando la clase trabajadora emanciparse aún cuando no logra sacudirse el yugo definitivamente.

-La injusticia- no deja de exhibirse en la Sociedad; continúan en el escenario social los hombres, que son los desposeídos; y los hombres lobos, que son los poseedores. Estos son los productores, los comerciantes- voraces, los industriales y los terratenientes. Los desposeídos que constituyen el núcleo más numeroso de la población son los trabajadores "que, privados de medios de producción propios, se ven obligados a vender su fuerza de trabajo para poder existir."⁽²⁾

Con los adelantos técnicos se perfecciona la Industria quedando en manos de la burguesía quien proporcionaba al cliente productos baratos y es así como la Industria se hace poderosa asfixiando a los talleres de artesanos que tienen que ofrecer su trabajo a los Industria

(1) Apuntes tomados en la Facultad de Derecho de la UNAM. en las clases de Derecho del Trabajo impartida por el Prof. José Dávalos.

(2) CARLOS MARX, FEDERICO ENGELS, Manifiesto del Partido-Comunista, Ediciones Palomar, México, 1961, pág. 41.

les, quienes imponían horarios de trabajo, inhumanos, así como salarios de miseria.

El descontento que existía en la clase trabajadora, producto de la explotación de la cual eran objeto, motivó la unificación del proletariado que se convirtió en una amenaza para la paz social. La Burguesía (por Burguesía se comprende a la clase de los capitalistas modernos, propietarios de los medios de producción social, que emplean el trabajo asalariado)⁽¹⁾ temerosa de ver -- arruinada sus conquistas y sus privilegios de controlar -- los medios de producción, hace una concesión al proletariado para tranquilizar sus inquietudes y es así como nace el derecho del trabajo, en un clima en el que imperaba el Individualismo y Liberalismo, Entendiéndolo el primero -- como la concepción filosófico-social que considera la sociedad como un agregado humano que tiene como finalidad -- la realización de los valores individuales. El segundo, -- o sea el Liberalismo, "Es la corriente doctrinaria que nace en el siglo XVIII cuya esencia es la no intervención -- del Estado en la vida económica, actitud que los Franceses sintetizaron en la famosa fórmula LAISSEZ- FAIRE y su complemento LASSEZ-PASSER." (2)

(1) CARLOS MARX, FEDERICO ENGELS, Loc. Cit.

(2) MOISES GÓMEZ GRANILLO. "Breve Historia de las Doctrinas Económicas" Pág. 43, Primera Edición, Editorial-Esfinge, México, 1967.

Decimos que el derecho del trabajo nace como una concesión de la burguesía al trabajador, porque en -- ese tiempo, siglo XIX, era difícil encontrar en el trabajador espíritu de clase y no teniendo más patrimonio que su miserable salario y la necesidad de éste para subsistir, cómo iba a poder enfrentarse en una dura lucha contra los Empresarios que imponían las condiciones en que debía de realizarse el trabajo. Al respecto nos dice el Dr. Mario de la Cueva: "La justicia ponía tales obstáculos al desarrollo de las reclamaciones de los obreros, -- que, en la práctica, les cerraba sus puertas; procesos -- extraordinariamente largos y costosos, con los recursos -- y ardides que consigna el procedimiento civil y que hacen difícil una expedita administración de justicia."⁽¹⁾

En Inglaterra es donde las organizaciones de los trabajadores toma fuerza considerable, entre las luchas sociales con trascendencia cabe mencionarse los grandes movimientos cartistas de 1839 y los de 1842.

También en Francia, se manifiesta la conciencia de la clase trabajadora, formando agrupaciones secretas influenciadas por las Logias Masónicas. Así en --

(1) MARIO DE LA CUEVA. Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1954, pág. 20

1831 y en 1834 surgen los primeros movimientos de los trabajadores en defensa de sus intereses, logrando en 1841 que el Estado intervenga dando una Ley que abría de reglamentar los servicios de las mujeres y de los niños.

EL TRABAJO EN MEXICO HASTA
ANTES DE 1917

Al hablar de la Legislación Laboral en México, debemos hacerlo tomando como punto de partida la Epoca Pro-cortesiana, pero en concreto la que se refiere al Pueblo Azteca, ya que era éste el más importante que existía antes de la llegada de los Conquistadores.

La organización social del pueblo Azteca se componía de tres tipos: La clase común del pueblo, denominada Masehual; la clase de los comerciantes y la guefrera y, la clase sacerdotal, clase ociosa, que juntamente con los guerreros era la que gobernaba.

En esta Etapa Histórica, que vivió la Sociedad Prehispanica en México, en las que existían las clases sociales que ya mencionamos, no nos dejaron datos concretos sobre la forma o condiciones en que realizaban el trabajo. Las noticias que tenemos son las que escribieron los Conquistadores y por ellos sabemos que los Guerreros y los Sacerdotes no realizaban más funciones que las que sus nombres indican. La clase común se dedicaba a la Agricultura aún -

cuando algunos se dedicaban a la artesanía.

Analizando los testimonios de los misioneros y los Conquistadores que escribieron sobre las costumbres indígenas, podemos deducir que en el Pueblo Azteca existió la libertad del trabajo. Los trabajadores acudían al mercado de Tlatelolco a ofrecer sus servicios y ahí eran contratados directamente por quienes necesitaban de ellos. -- Las condiciones se fijaban por mutuo acuerdo entre el trabajador y la persona que iba a recibir el servicio.

Si bien es cierto que existió la libertad del Trabajo, también es cierto que existió el trabajo forzoso. Este lo realizaban los esclavos y eran los delincuentes los que caían en esta situación. Hubieron hombres libres que se hicieron esclavos por su propia voluntad impulsados por el deseo de ingresar a las familias nobles, a la cual servían. Los Mayeques eran personas que trabajaban el campo de una manera forzosa y dependían del dueño de la tierra. -- Existieron también personas que recibieron el nombre de Ta menes, y eran hombres que tenían la condición de esclavos, y que realizaban actividades de cargadores y además constituían el medio de transporte de personas y cosas.

Con la llegada de los Conquistadores, la vida social, política, espiritual y económica de los indígenas se transforma; el crepúsculo de la Cultura Azteca llega de la mano con la presencia de los Españoles. "La Cultura Mexicana, que se encontraba en plena vía de florecimiento cuando se produjo la Conquista, explica Spengler que fué tronchada a la mitad de su existencia, por otra cultura que contaba con mayor madurez; sin lógica - histórica ninguna, fortuitamente, como una transeúnte que corta con su vara una flor que encuentra en su camino."⁽¹⁾

Los portadores de esa "cultura que contaba con mayor madurez", cometieron en nuestros antecesores - los más grandes abusos; la explotación inhumana y bestial era el trato que daban al pueblo indígena.

En la época de la Colonia, el trabajo forzoso se le conoce con el nombre de "La encomienda" y fue -- una forma de esclavitud a la cual estuvo sometida la población autóctona. La encomienda era una concesión que otorgaba el Rey de España a los conquistadores, los cuales cobraban un tributo a los nativos que se les encomendaba; los indios por pagar ese tributo tenían derecho de

(1) ALBERTO F. SENIOR, SOCIOLOGIA. Editor FRANCISCO CTEG, México, 1964, Pág. 91.

obtener protección a su persona en lo material y lo espiritual.

Otro sistema de trabajo forzoso fue el repartimiento. Los conquistadores se repartían a los indígenas para trabajos agrícolas, mineros, de construcción, etc. Este sistema permitía tener a los indios en cárceles para que no huyeran y se les pudiera obligar a la realización de sus labores.

Fray Bartolomé de las Casas (1474-1566) fue quien conmovido por el despiadado trato que se les daba a los indígenas, se preocupó por la creación de un cuerpo de leyes que diera protección a los naturales.

Y así, enterados los Reyes Católicos de los malos tratos y de los abusos que se cometían con el pueblo azteca, dictaron las Leyes de Indias, que tenían como finalidad tutelar y dar protección a los aborígenes.

No hay lugar a dudas que los Reyes Católicos tuvieron muy buena voluntad con los indios, pues las Leyes mencionadas contienen disposiciones tan importantes como la jornada de trabajo, salario mínimo, pago en efectivo, prohibición de las tiendas de raya, etc. Más sin embargo,

dice el Dr. Mario de la Cueva "Que a pesar de su grandeza, las Leyes de Indias que llevan el sello del conquistador - orgulloso: de acuerdo con el pensamiento de Fray Bartolomé de las Casas, se reconoció a los indios la categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política, no eran los iguales de los vecedcores"⁽¹⁾ eran más bien - - concesiones otorgadas por el remordimiento de conciencia, - que no era mucha, pues no obstante de que se establecían - sanciones a quienes violaran la mencionada Ley, ésta no -- tuvo la aplicación para la cual fué elaborada. Los indíge nas continuaron sumergidos en la más infamante explota - - ción, por parte de los Conquistadores.

En la misma época en que se pretendió aplicar las Leyes de Indias, surgieron también las ordenanzas de - los gremios, Leyes secundarias destinadas a reglamentar -- los oficios que se conocían. Estas medidas de protección- beneficiaba más a los Españoles, a quienes se les reserva ban determinados oficios, que a los naturales "Las ordenan zas de la corporación formaban parte de un cuerpo legisla tivo que se conoció con el nombre de Ordenanzas de la Ciu dad de México a cuyo tenor se regulaba la vida de toda la Ciudad."⁽²⁾ Las características del régimen corporativo -- fueron las mismas que tuvieron en Europa.

(1) MARIO DE LA CUEVA, Panorama del Derecho Mexicano, Síntesis del Derecho del Trabajo, Universidad Nacional de México, México, 1965, pág. 19.

(2) J. JESUS CASTORENA, op. cit. Pág. 38.

El régimen gremial, dió nacimiento a la Burguesía que muy pronto controló y empezó a explotar a los oficiales y aprendices.

A fines del siglo XVIII, los Gremios fueron abolidos y la naciente Burguesía pugnaba por la Libertad de Trabajo, y se proclamó a favor de la contratación libre.

Así, en esta situación se presentan los albores de la Revolución de Independencia: Corresponde al cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, decretar la abolición de la esclavitud imponiendo la pena de muerte a dueños de esclavos y esclavas que se rehuzaran a ponerlos en libertad; -- por el mismo decreto quedaron abolidos los tributos que -- eram pagados por las Castas.

El Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, continuador del movimiento Armado iniciado por el Cura Hidalgo, en su histórico documento "Sentimientos de la Nación" que fué producto del Congreso de Anáhuac, instalado en la Ciudad de Chilpancingo, el hombre que solo quiso ser Siervo de la Nación, entre otras cosas logró plasmar -- en el documento: "Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos -- iguales, y solo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud". (1)

(1) Homenaje a Morelos, en el Bicentenario de su nacimiento, 1765-1965, Universidad Nacional de México, México, 1965 Pág. 11.

Ctro de los puntos más importantes de los Sentimientos de la Nación es el que establece: "Que como la buena ley es superior a todo hombre; las que dicten nuestro Congreso deben tales que obliguen a constancia y Patriotismo, modelen la opulencia y la Indigencia de tal suerte se aumenta el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto."

La Constitución de Apatzingan no tuvo aplicación práctica; la libertad de trabajo quedó consagrada y en ella quedaron los gérmenes de la explotación.

El Código Político de 1824, influenciado por el Liberalismo y el Individualismo, no se ocupó por dar -- una solución al problema social que imperaba en nuestro -- país.

La explotación y la miseria seguía pesando sobre la clase trabajadora, y para aliviar esta situación, don Ignacio Comonfort expidió en 1856 su tímido y tibio -- "Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana" -- que no tocó el fondo del problema laboral.

En la Constitución de 1857, no se encuentra -

tampoco el remedio a los males que aquejaban a las masas --
trabajadoras; igual que la Constitución de 1824 ignoraba --
la situación de quienes constituyen la verdadera fuente --
primordial de la producción y no se ocupa de dar protec --
ción a las clases económicamente débiles. No hay que ne --
gar que hubo quienes se preocuparon por la emancipación --
de los trabajadores y como ejemplo podremos señalar la --
agregia figura de Don Ignacio Ramírez "El Nigromante" --
quien en el Congreso Constituyente de 1856-57 dijo: "El --
pueblo no puede ser libre ni republicano ni mucho menos --
venturoso, por más que cien Constituciones y un millar de --
Leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellisimas, --
pero impracticables como consecuencia del absurdo sistema --
económico de la Sociedad".⁽¹⁾

El Nigromante siempre se mostró partidario de
que los derechos del trabajador fueran recogidos por la --
Constitución, luchó porque se reconocieran esos derechos, --
según se desprende de sus intervenciones en el mencionado --
Congreso cuando proclama: "Así es que el grande, el ver --
dadero problema social, es emancipar a los jornaleros de --
los capitalistas: La resolución es muy sencilla y se re --
duce en convertir en capital el trabajo. Esta operación --
exigida imperiosamente por la Justicia, asegurará al jor --

(1) Apuntes torados de la Facultad de Derecho de la UNAM --
en las clases de Derecho del Trabajo impartida por el --
Prof. José Dávalos.

nalero no solo el salario que conviene a su subsistencia sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario."

En el año de 1865 Maximiliano de Habsburgo -- consideró la necesidad de que se legislara sobre los problemas laborales, y es así como en ese mismo año nace "El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano" que consigné la libertad de trabajo y creó la junta Protectora de las clases Menesterosas, buscando elevar las condiciones laborales de los trabajadores, a través del Decreto del 10. de Noviembre del mismo año por medio del cual se liberaban las deudas -- de los trabajadores del campo.

El Código Civil de 1870 reglamenta las relaciones de trabajo con el nombre de Contrato de Obras, siendo estos: 1.- Servicio Doméstico; 2.- Servicio por jornal. -- 3.- Contrato de Obras a destajo a precio fijo; 4.- De los porteadores y alquileres; 5.- Contrato de Aprendizaje y 6.- Contrato de Hospedaje.

En el año de 1872 nace El Círculo de Obreros Libres, interrados por obreros textiles, carpinteros, artesanos, tipógrafos, etc. Esta organización estuvo influenciada por doctrinas socialistas y Anarquistas extendiendo --

en todo el país las ideas de organización de las clases trabajadoras.

Más todo esto no dió una solución al problema social ya que los líderes terminaron aliándose con el gobierno del General Porfirio Díaz.

Ante este clima de miseria e inicua explotación de que eran víctimas los trabajadores, surgen los primeros movimientos obreros: los mineros de Cananea declararon la huelga en 1906 pidiendo mejores salarios; a éste movimiento le siguen en importancia, huelgas de trabajadores textiles en Río Blanco, Veracruz. Estos movimientos fueron ahogados en sangre por el viejo dictador Díaz; debemos mencionar que los obreros huelguistas actuaron influenciados por las ideas liberales de Ricardo Flores Magón, verdadero precursor de la Revolución Mexicana.

Las múltiples manifestaciones de descontento de las clases trabajadoras y los levantamientos armados de grupos de campesinos eran una seria amenaza que sembró la intranquilidad en el dictador y sus "científicos" que lo apoyaban.

La legislación laboral que precedió a la con

tenida en la Constitución de 1917, fueron cuerpos legales que nacieron en diversos Estados de la República, siendo las leyes más importantes las que a continuación señalamos en orden cronológico:

Ley de José Vicente Villada, Gobernador del Estado de México, promulgada en 1904, es la primera que en nuestro País se ocupó de imponer obligaciones al patrón para que responda por accidentes de trabajo y muerte del obrero ocasionada por enfermedades profesionales.

Ley del General Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, promulgada el 9 de noviembre de 1906, que trata sobre los accidentes de trabajo y enfermedades de los trabajadores estableciendo normas para que el trabajador pudiera reclamar sus prestaciones.

Ley de Manuel M. Diéguez, del Estado de Jalisco, del 2 de septiembre de 1914 que estableció descanso dominical, descanso obligatorio, vacaciones, jornada de trabajo de 8 a las 19 horas con dos de descanso.- Ley de Manuel Aguirre Berlanga del 28 de diciembre de 1915 que reglamenta entre otras cosas: jornada máxima de 9 horas con descanso de una hora, salarios mínimos, protección pa

ra los menores de edad, protección al salario, protección a la familia, creación de Junta de Conciliación y Arbitraje, servicios sociales.

En el estado de Veracruz, se decreta el 4 -- de octubre de 1914 la Ley de Manuel Pérez Romero que estableció el descanso semanal obligatorio, el 19 de octubre del mismo año se promulga la Ley de Candido Aguilar, que se refiere a consideraciones similares a las Leyes antes enunciadas agregando además: descanso dominical y días -- de fiesta nacional, establecimientos de escuelas, inspección de trabajo, tribunales de trabajo y sanciones para infractores de la Ley; el mismo año se promulga la Ley de Agustín Millán que trata sobre Asociaciones Profesionales.

El 12 de abril de 1915, siendo Secretario de Gobernación el licenciado Rafael Zubarán Capmany se formuló el proyecto de Ley sobre Contrato de Trabajo, esta Ley no ofreció mejores prerrogativas al trabajador, pues las de Veracruz y Yucatán estaban muy por encima del mencionado proyecto de Ley.

Yucatán es uno de los Estados que mejores aportaciones hizo al Derecho del Trabajo. El 14 de mayo de 1915, se promulga en Mérida la Ley que crea el Conse-

jo de Conciliación el Tribunal de Arbitraje; el 11 de diciembre del mismo año se decretó la Ley del Trabajo. Estas leyes fueron emitidas por el General Salvador Alvarado y en ellas encontramos los principios básicos que posteriormente configurarían el artículo 123 de nuestra Constitución Vigente.

Antes de la promulgación de la Constitución - - de 1917, legislaron en materia de trabajo, además de las Entidades ya enunciadas, los Estados de Coahuila en 1912 y en 1917, y en este mismo año los Estados de Hidalgo y Zatecas.

LEGISLACION LABORAL DE 1917.

Ya en el año de 1916, eran varias las Entidades Federativas, que había promulgado Leyes Laborales, pero los capitalistas poderosos por sus riquezas, continuaban burlándose de ellas, y la explotación a los trabajadores parecía no terminar, pero al fin llegó el momento histórico, aquel en que la voz del trabajador se haría escuchar con resonancia Universal.

El 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza Jefe del Ejército Constitucionalista, convocó al pueblo para que eligiera diputados y acudieran a una asamblea Constituyente que diera a la Nación una nueva Constitución.

Fué en la ciudad de Querétaro donde se reunió el Congreso Constituyente, con una asistencia de 151 diputados, ABRIENDOSE EL PERIODO DE SESIONES el 6 de diciembre fecha en que se dió lectura al proyecto de Constitución -- que decepcionó a los Constituyentes, porque los problemas lo tocaba superficialmente. Habían gentes quienes no aspiraban a una simple Reforma, sino que pensaban en cambiarla totalmente, sustituyendola por una constitución más pro

gresista. Dos corrientes de ideas se distinguen en el -- Congreso: las moderadas y las de ideas avanzadas, (con in -- fluencia magonista) llamadas de los jacobinos. Los Cons -- tituyentes más notables fueron: Lic. Luis Manuel Rojas, -- José Natividad Macías, Felix Fulgencio Palavicini, Fran -- cisco J. Mújica, Heriberto Jara, Luis G. Manzón, Héctor -- Victoria, Pastos Ronaix, Carlos L. Gracidas, Cándido Agui -- lar, Victorio E. Góngora, Froylán Manjarrez, Dionicio Za -- vala, Rafael Martínez de Escobar, Fernando Lizardi y Al -- fonso Cravioto.

Refiriéndose al Congreso Constituyente 1916- 1917, el profesor Trueba Urbina en su obra "El artículo - 123" expresa: "pero ya previsores y precavidos quisieron que quedase en la Constitución de la República, en nues -- tra Ley Fundamental, un capítulo de Garantías Sociales. - Con este hecho los Constituyentes Mexicanos de 1917 se -- adelantan a todos los del mundo".

La Tribuna del Teatro de la República, sede -- del Congreso, fue ocupada por figuras que más tarde reco -- gería la Historia, por la importancia de sus intervencio -- nes, como Cravioto que exclamó: "Así como Francia, des -- pués de su Revolución, ha tenido el alto honor de consa -

grar en la primera de sus cartas magnas los inmortales -- derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros.⁽¹⁾

Otra brillante intervención fué la del Diputado veracruzano, Heriberto Jara quien dijo: "Pues -- bien, los Jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en Materia de Legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición: ? Cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más de ocho -- horas al día? Eso, según ellos, es imposible; eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de la Leyes; pero, -- precisamente, señores, esa tendencia, esa teoría, ? que -- es lo que ha hecho? "ue nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado como le llaman los señores científicos, "Un traje de luces para el pueblo Mexicano", porque faltó esa reglamentación, porque -- jamás se hizo. Se dejaron consignadas los principios generales, y allí concluyo todo. Después, ? Quien se encarga de reglamentar? Todos los Gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un Estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma. De allí ha ve

(1) FELIX F. PALAVICINI. "La Historia de la Constitución -- de 1917". Pág. 297.

nido que, no obstante la Libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna quedan nada más como reliquias -- históricas allí en ese libro." ⁽¹⁾

El Diputado Hector Victoria, obrero yucateco le corresponde el honor de sentar las bases de los derechos de la clase trabajadora al decir: "Los trabajadores estamos enteramente cansados de la labor p^{er}fida que en detrimento de las libertades públicas han llevado a cabo los académicos, los ilustres, los sabios, en una palabra los juriconsultos,.....señores Diputados, un Representante Obrero del Estado de Yucatán viene a pedir aquí se legisle radicalmente en materia de trabajo."

Froylan Manj^árr^ez fué quien pidió que la -- Constitución tuviera un capítulo especial para el problema de los trabajadores en virtud de que eran muchos los puntos que se tratarían con relación a la cuestión obrera.

Carlos L. Gracidas, tuvo una intervención -- no menos importante que los demás al decir: "Soy partidario de que el trabajador, por precepto constitucional, -- se le otorgue el derecho de obtener una participación en

(1) MANUEL ROMAN DIAZ DE LEON, Algunos Constituyentes notables de 1917, cuadernos de lectura popular, Secretaria de Educación Publica, México, 1966, pág. 25.

los beneficios del que los explota." (1)

Los Constituyentes mencionados, son una muestra de las personalidades que participaron en la configuración de nuestro máximo monumento jurídico, que como Ley fundamental, surge el 5 de febrero de 1917, a la vida Constitucional. Y es en el artículo 123 donde quedaron establecidas las normas de protección a los trabajadores sentándose las bases sobre: Jornada máxima, salario mínimo, descanso hebdomadario, e higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, prohibición de trabajos nocturnos a las mujeres y menores, accidentes de trabajo, asociación -- profesional, huelga, seguros e indemnizaciones, reparto de utilidades; también se estableció la creación de organismos a los cuales los trabajadores pudieran acudir y hacer valer sus derechos.

Todo el contenido del artículo 123 de nuestra Constitución es un mínimo de garantías para los trabajadores mexicanos y es el fruto logrado en el Congreso Constituyente de 1916-1917 en el que participaron hombres que realmente conocían los problemas y las necesidades de los trabajadores porque las habían sufrido en carne propia.

(1) Ibid, pág. 44.

CAPITULO II

EL TRABAJO IMPUESTO COMO PENA
POR LA AUTORIDAD JUDICIAL

- A).- Analisis y Estudio del Artículo 5o. Constitucional.
- B).- Inaplicabilidad del Trabajo como Pena en Mé - xico.
- C).- Necesidad de reformar el Artículo 5o. Consti - tucional.

ANALISIS Y ESTUDIO DEL ARTICULO

5o. CONSTITUCIONAL.

Así como los artículos 3o. 27, 123 y otros -- más de nuestra Constitución, han sido motivos de choques y enfrentamientos de clases sociales y causas de enconadas polémicas, el artículo 5o. de nuestra Carta Magna es de los que por esos motivos, merece un estudio amplio -- profundo y razonable a fin de poder desentrañar su contenido.

El artículo Constitucional que analizaremos es el siguiente:

"Artículo 5o.- Nadie podrá ser obligado o prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como -- pena por la autoridad judicial, el cual -- se ajustará a lo dispuesto en las -- fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos -- sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así -- como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directo o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con --

las excepciones que ésta señala.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

Del primer párrafo del artículo en cuestión-- podemos deducir que ante la ausencia de una justa retribución, entendida ésta como el cumplimiento, por parte del patrón, de las prestaciones que conforme a la ley tiene derecho el trabajador y, ante la falta del consenti --

miento nadie puede ser obligado a trabajar.

En el congreso Constituyente 1916-17 el diputado Carlos L. Gracidas, dijo refiriendose a la justa retribución: "Será aquella en que, sin perjudicar al precio del producto, elevándolo de precio, dé al trabajador una parte de las utilidades que el patrono va obteniendo." (1)

Ahora bien, que sucede si concurre la justa retribución y el consentimiento? Se le puede obligar a trabajar a una persona? Creemos que conforme al primer párrafo del artículo que analizamos, si. Pero que elementos serán necesarios para que una persona pueda ser obligada a trabajar? Consideramos que además de la justa retribución y el consentimiento, derechos irrenunciables consignados en el artículo 50. de la nueva Ley Federal del Trabajo, es necesario que la obligación se pacte por escrito, (Contrato de trabajo) en el cual habrán de estipularse las condiciones de trabajo. Esta obligación de prestar un servicio determinado, no podrá prolongarse por más de un año, según lo ordena el artículo 40 de la Ley Federal del Trabajo y el propio artículo objetivo de este estudio.

(1) 50 Discursos Doctrinales en el Congreso Constituyente 1916-17, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

La obligación contraída por el trabajador mediante el contrato, se cumple realizando el trabajo que se comprometió hacer en las condiciones pactadas, pero si el trabajador no cumple con su obligación esto le acarrea una responsabilidad de carácter civil, es decir su incumplimiento podría dar lugar a una reclamación, por parte de quien recibe el servicio, al pago de daños y perjuicios que el trabajador ocasionara con su incumplimiento.

El párrafo 6o. del artículo 5o. Constitucional dice:

"La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".

Es este fragmento del artículo 5o. Constitucional el que nos hace pensar que, al no poder hacerse coacción sobre el trabajador, la responsabilidad civil contraída por éste habrá de redundar en el pago de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

La obligación que tenga una persona para realizar un trabajo, puede nacer por la voluntad misma del sujeto que se compromete mediante un contrato a la rea -

lización de una cosa o a la prestación de un servicio, -- o porque esa obligación se la imponga el Estado a través de las leyes, previamente establecidas.

Pero el incumplimiento de esa obligación existente, producto de la voluntad del sujeto o impuesta por el Estado, habrá de exigirse en los términos que ordenan las leyes, según el caso, pues de lo contrario se violarían éstas y se cometería un delito sancionado por el -- artículo 365 del Código Penal para el Distrito Federal -- que a la letra dice:

"Artículo 365.- Se impondrán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos: -
I.- Al que obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio, y
II.- Al que celebre con otro un contrato que prive a éste de la libertad o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre o que se apodere de algunas personas y la entregue a otro con el objeto de -- que ésta celebre dicho contrato." (1)

Dentro del Trabajo obligatorio que impone el -- Estado a través de diversas leyes, están los servicios -- públicos, que según el párrafo 2o. del artículo 5o. Constitucional "Solo podrán exigirse en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los -

(1) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 1971.

jurados, así como el desempeño de los cargos consejiles y los de elección popular, directo o indirecta."

Para efecto del Derecho Administrativo se entiende como servicio público "la actividad de la que es titular el Estado y que en forma directa o indirecta satisfacen necesidades colectivas, de una manera regular, continua y uniforme." (1)

Bien, el servicio de las armas a que hace alusión el artículo en estudio es un servicio público ya -- que satisface necesidades de la sociedad, de manera regular, continua y uniforme.

Pero realmente qué es el servicio de las armas? el Código de Justicia Militar establece en su artículo 434: "Para los efectos de este libro segundo, se entenderá."

"VII. Por servicio de armas, el que para su ejecución reclama el empleo de ellas de cualquiera naturaleza que sean, con arreglo a las disposiciones de la ordenanza o leyes que la sustituyan, aún cuando el que desempeñe ese servicio no las tenga o no deba tenerlas precisamente -- consigo durante la fracción;" (2)

El Profesor Jorge Clivera Toro, en la Facultad de Derecho de la UNAM, considera que el artículo 50. - - Constitucional señala defectuosamente servicio público -

- (1) JORGE CLIVERA TORO, Manual de Derecho Administrativo, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1967, pág. 57.
- (2) Código de Justicia Militar, Ediciones ATENEO, México, 1958.

al de las armas, variando así el concepto doctrinal del servicio público, para referirlo a prestaciones personales. (1)

La obligatoriedad del servicio de las armas -- también la regula la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Capítulo segundo que -- trata de los Mexicanos establece:

Artículo 31.- Son obligaciones de los Mexicanos:

"III. Alistarse y servir en la guardia Nacional, conforme a la Ley Organica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria -- así como la tranquilidad y el orden interior."

La misma Constitución que trata sobre las obligaciones del ciudadano de la República, preceptúa en su -- artículo 36, fracción II que es obligación de los ciudadanos alistarse en la guardia nacional.

Por disposición Constitucional, otro de los -- servicios Públicos obligatorios es el de los jurados, señalado en el párrafo segundo del artículo 50. de nuestra Carta Magna, en el cual también se tiene como obligatorio los cargos consejiles.

El jurado, según la ley tiene por misión re --

(1) JORGE OLIVIERA TORO, Ibid. pág. 322.

solver, por medio de un veredicto, las cuestiones que -- por disposición legal le sean sometidas. "Los delitos de que conocerá el jurado serán los mencionados en el -- artículo 20, fracción VI, y el penultimo párrafo del III de la Constitución General de la República." (1)

Una de las garantías que tiene el gobernado -- en el juicio de orden criminal, según el artículo 20 -- Constitucional fracción VI es la de ser juzgado "en audiencia pública por un Juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en -- que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En -- todo caso serán juzgados por un jurado los delitos come -- tidos por medio de la prensa contra el orden público -- o la seguridad exterior o interior de la Nación."(2)

En el Distrito Federal, la Ley Organica de los -- Tribunales de Justicia del Fuero Común, establece en su -- artículo 102 la obligación que tiene todo ciudadano de -- desempeñar el cargo de jurado cuando llene los requisi -- tos que exige la ley. El Código de Procedimientos Pena -- les para el Distrito Federal se ocupa también de todo lo -- relativo a las obligaciones y funciones de los jurados --
(3)
populares.

- (1) Código de Procedimientos Civiles, Art. 100 de la Ley -- Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Co -- mún del Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, - -- 1973.
- (2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexica -- nos, Ediciones San Cristobal, Coacalco, Edo. de Méxi -- co, 1972.
- (3) Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito -- Federal, Título Tercero, Capítulo III, Editorial Por -- rúa, México, 1973.

Ya dijimos antes que son obligatorios los cargos-consejiles y los de elección popular, directo o indirecta.

Las personas que tienen los cargos consejiles -- son las que integran el Ayuntamiento, que es una corpora -- ción constituida para la administración de los intereses -- del municipio. Este, según el artículo 115 de nuestra Ley-Fundamental, es la base de la organización política y ad -- ministrativa y de la división territorial.

Las Constituciones de cada Entidad Federativa señalan sus funciones y forma de integración de ayuntamiento, que generalmente son: a) Presidente Municipal, b) Regido -- res, c) Síndicos, d) Secretarios y e) Tesorero. Hay casos -- en que existen órganos consultivos.

Las funciones electorales y censales también son señaladas como obligatorias y gratuitas. Las primeras se -- regulan por la Ley Federal Electoral la cual en su artículo 61 impone obligaciones a los electores:

Artículo 61.- Son obligaciones de todo elector:
I.- Votar en la casilla electoral de su domicilio, entendido que solamente en ésta tendrá validez -- su voto, salvo las excepciones que señala la ley, y II.- Desempeñar los cargos electorales y velar -- por la pureza del sufragio.

Los cargos electorales no son renunciables y sólo podrá admitirse excusa para desempeñarlos, cuando se funde en causa graves, calificadas por el organismo que hubiere hecho la designación.

La Ley que mencionamos, en su capítulo XII, que trata de las sanciones, señala en su artículo 140 - cuáles son las penas a que se hace acreedor toda persona que se abstenga de inscribirse en el padrón electoral, de votar en las elecciones y a desempeñar funciones electorales. (1)

Los servicios profesionales de índole social, nuestra ley fundamental también los considera obligatorios y ordena su retribución en los términos de la ley y con las excepciones que la misma señala.

Estos servicios profesionales que la ley considera de índole social, pensamos que es un trabajo temporal realizado por estudiantes en beneficio de la sociedad y del Estado. También lo prestan los profesionistas con los mismos fines, ambos tienen una retribución.

"En circunstancias de peligro nacional derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas esten o no en ejercicio,

(1) Ley Federal Electoral, Comisión Federal Electoral, México, 1967.

quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las -- leyes de emergencia (Ley de profesiones, artículos 53 - 60)" (1)

(1) RAFAEL DE PIÑA, Diccionario de Derecho, Editorial - Porrúa, Segunda Edición, México, 1970, pag. 300.

**INAPLICABILIDAD DEL TRABAJO
COMO PENA EN MEXICO.**

El trabajo impuesto como pena tiene su fundamento en el primer párrafo del artículo 5o. Constitucional - que a la letra dice:

Artículo 5o.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento SALVO EL TRABAJO IMPUESTO COMO PENA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Bien, con este dispositivo legal queda abierto el camino para imponer el trabajo como pena a los procesados, pero la situación fáctica que hemos observado, se encuentra divorciada de la situación jurídica ya que generalmente en México, el trabajo no se impone como pena, no obstante que el artículo Constitucional que comentamos lo permite. El trabajo que realizan los presos se fundamenta además en el artículo 18 Constitucional que dice:

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destina para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus res-

pectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para el efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Como podremos ver en el segundo párrafo del artículo señalado, el trabajo de los reos no corresponde a una ejecución de una sentencia condenatoria, sino a una actividad que tiene como finalidad la readaptación social del delincuente; sin embargo creemos que este trabajo obligatorio a que son sometidos los reclusos, vulnera los principios de la libertad de trabajos consagrados en los artículos 4o. y 5o. de nuestra Carta Magna. Para ahondar más en el tema que tratamos, creemos pertinente señalar la importante opinión que dice que, "ningún tribunal podrá imponer la pena del trabajo obligatorio por no estar decretada en una ley exactamente aplicable al delito de que se trate." (1)

(1) Ma. Eugenia Lanning Arceña, La Situación Jurídica Laboral de las Internas en Instituciones Penitenciarias, Tesis Profesional, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1972, Pág. 32.

El Código Penal del Distrito Federal señala en -
el artículo 24, lo siguiente:

- Artículo 24.- Las penas y medidas son:
1. Prisión.
 2. (Derogada.)
 3. Reclusión de locos, sordomudos, degenerados -
o toxicómanos.
 4. Confinamiento.
 5. Prohibición de ir a lugar determinado.
 6. Sanción pecuniaria.
 7. Pérdida de los instrumentos del delito.
 8. Confiscación o destrucción de cosas peligro -
sas o nocivas.
 9. Amonestación.
 10. Apercibimiento.
 11. Caución de no ofender.
 12. Suspensión o privación de derechos.
 13. Inhabilitación, destitución o suspensión de -
funciones o empleos.
 14. Publicación especial de sentencia.
 15. Vigilancia de la policía.
 16. Suspensión o disolución de sociedades.
 17. Medidas tutelares para menores.
- Y las demás que fijen las leyes.

Con el artículo mencionado, bien fácil po -
demos co-prender que el trabajo no es parte de la pena, --
por lo tanto, en el Distrito Federal así como en los Terrí -
torios de la Federación, ninguna persona, que sea objeto -
de un proceso o sentenciado podrá ser obligado a trabajar.

Por otra parte, si tomamos en considera -
ción que los Códigos Penales de las Entidades Federativas-
poco varían con el Distrito Federal en lo que se relaciona

con las penas y medidas de seguridad, podemos decir que en México el trabajo no es aplicable como pena.

En el supuesto caso de que el trabajo se impusiera como pena por la autoridad judicial, como indica el artículo 5o. Constitucional párrafo I, pensamos que tendría que ajustarse no sólo a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 de la Suprema Ley, sino a todo el artículo Constitucional y a la ley que lo reglamenta o sea la nueva Ley Federal del Trabajo, ya que el recluso es un trabajador privado de su libertad, tal como lo entendió el Segundo Congreso de las Naciones Unidas.

Con todo lo que se ha señalado anteriormente podemos afirmar que el trabajo obligatorio a que hace alusión el artículo 5o. Constitucional, deberá ser impuesto por la autoridad judicial, y mientras no sea así, jurídicamente no podrá imponerse ya que resulta contradictorio con el artículo 4o. de nuestra Constitución que postula la libertad del trabajo. Libertad consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 -

en la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la --
cual nos permitimos reproducir, por considerar necesaria --
rio, el artículo 23 de la mencionada Declaración que a --
letra dice:

Artículo 23.- 1) Toda persona tiene derecho --
al trabajo, a la libre elección de su trabajo,
a condiciones equitativas y satisfactorias de
trabajo y a la protección contra el desempleo.

2) Toda persona tiene derecho, sin discrimi-
nación alguna, a igual salario por trabajo-
igual.

3) Toda persona que trabaja tiene derecho --
a una remuneración equitativa y satisfacto --
ria, que le asegure, así como su familia, una
existencia conforme a la dignidad humana y --
que será completada, en caso necesario, por --
cualesquiera otros medios de protección so --
cial.

4) Toda persona tiene derecho a fundar --
sindicatos y a sindicarse para la defensa de --
sus intereses. (1)

Todo lo señalado a sido entendido y aceptado --
por todas las Naciones que se jactan de ser civilizadas.

Las características que generalmente encontra --
mos en las sentencias dictadas en los procesos penales --
son las que a continuación se señalan y en las que se --
aprecian los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- FULANO DE TAL es penalmente res --
ponsable como autor material del delito de --
FRAUDE por el que lo acusó el Ministerio Pú --
blico.-----"

(1) EL MUNDO EN SU MANO Enciclopedia de Datos Utiles --
publicado bajo la Dirección de Eduardo Cárdenas, --
Editora Moderna Inc. Nueva York, U.S.A., 1970, pág: --
350.

SEGUNDO.- FULANO DE TAL no es penalmente res -
ponsable del delito de FALSIFICACION DE DOCU -
MENTOS por el que también fué acusado y por lo
tanto se le absuelve de ese ilícito.- - - - -

TERCERO.- Tomando en cuenta las circunstancias
externas de ejecución y las particulares del -
acusado, a que antes se ha hecho mención, se -
condena a FULANO DE TAL a sufrir la pena de --
CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE DOS MIL PE -
SCOS O UN MES DE CARCEL EN CASO DE NO PAGARLA -
en los términos del Considerando V de este fa -
llo. La pena corporal deberá cumplirla en el -
lugar que designe la Dirección General de Ser -
vicios Coordinados de Prevención y Readaptación
Social con abono del tiempo que ha estado pri -
vado de su libertad a partir del día 15 de ju -
lio de 1971.- - - - -

CUARTO.- Se condena a FULANO DE TAL a pagar al
Banco Nacional, S. A. la cantidad de \$ 35,090.00
por concepto de reparación del daño.- - - - -

QUINTO.- Hágase saber al sentenciado que la pe -
na de prision se le reducirá en un día por ca -
da dos de trabajo, siempre que observe buena -
conducta, participe regularmente en las acti -
vidades educativas que se organicen en el re -
clusorio penal revele readaptación social y en
carbio si observa mala conducta durante la se -
gunda mitad de su condena, resistiéndose al --
trabajo, incurriendo en faltas graves de disci -
plina o en graves infracciones a los reglamen -
tos del establecimiento penal, se le retendra -
en la cárcel hasta por la mitad más de la dura -
ción de su pena corporal.- - - - -

SEXTO.- Amonéstese públicamente al reo para --
que no reincida.- - - - -

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase hágase saber -
al reo el derecho y término que tiene para ape -
lar; expídase las boletas y copias de ley y al
causar ejecutoria esta sentencia remítase co -
pia a la Dirección General de Servicios Coordi -
nados de Prevención y Readaptación Social y en

su oportunidad archívese este expediente --
como asunto totalmente concluido. - - - - -"

En los términos señalados, normalmente se dictan las sentencias en materia penal, y al no condenarse al reo a ejecutar un trabajo determinado, creemos que no se le puede obligar a trabajar, y si se le emplea en alguna labor, ésta deberá ajustarse al artículo 123 Constitucional que no contiene disposición expresa en el sentido de que los reos no disfruten de esos derechos mínimos que tiene el trabajador. El trabajo como pena lo ordena el artículo 50. Constitucional y se debe ajustar a las fracciones I y II del artículo 123 de nuestra Ley fundamental; pero dado el caso que el trabajo que de hecho -- realizan los presos se ejecuta con base en el artículo 18 de la Constitución y no en el 50., pensamos pues que deberá ajustarse al contenido total del artículo 123 en tanto no sea creado un nuevo cuerpo legal que reglamente en forma justa y humana el trabajo que realizan los -- reos; o al menos debiera adicionarse al artículo 123 una fracción que se ocupe del trabajo de los presos, a lo -- cual debe remitir el artículo 50. Constitucional.

NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO
5o. CONSTITUCIONAL

Hemos notado que entre los estudiosos de las ciencias jurídicas, el trabajo penitenciario es, uno de los temas del derecho que más apasiona a las nuevas generaciones de abogados.

El trabajo que realizan los presos en las cárceles del Distrito Federal, así como en las cárceles de las Entidades Federativas y colonias penitenciarias como las Islas Marias, necesitan una urgente reglamentación, digna de la persona humana ya que "los reglamentos carcelarios son escasos, con frecuencia defectuosos y a menudo obsoletos" (1)

Consideramos que la reforma al artículo 5o. - Constitucional es una necesidad, porque no obstante que rige el principio de la libertad de trabajo al ordenar que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, hace una excepción con el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, siendo que el trabajo impuesto como pena es una triste reminiscencia de los trabajos forzados que se acostumbraron en los pretéri -

(1) SERGIO GARCIA RAMIREZ, El Artículo 18 Constitucio -
nal, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1967,
Pag. 65.

tos tiempos de la esclavitud.

Con el breve análisis y estudio que hemos hecho del artículo 50. Constitucional creemos, que la reforma al precepto legal es necesaria y apremiante, concretamente al primer párrafo, porque en él se fundamenta el trabajo obligatorio y éste no deberá ser impuesto a los reos en ningún país, porque son prácticas que corresponden a la época de la barbarie, y más que eso porque es un vergenzoso atentado contra la dignidad humana.

De acuerdo con nuestra Ley Fundamental el trabajo obligatorio no puede ser legal sino únicamente cuando la imposición del trabajo esté dada por el Organó Judicial al resolver la situación jurídica del procesado; por lo tanto, si al procesado se le impone como pena la privación de la libertad, sanción pecuniaria, confinamiento, etc., pero no el trabajo obligatorio, éste resulta violatorio de garantías cuando se le impone al preso sin su pleno consentimiento y justa retribución.

Tenemos la firme convicción de que el reo debe de trabajar, pero el trabajo deben de realizarlo en circunstancias distintas a las que imperan en nuestras cárceles, ya que, repetimos, se trata de un trabajador pri-

vado de su libertad. "Así el trabajo que él realiza -- tiene el mismo carácter, sentido y valor social que el trabajo libre, mismo que volverá a efectuar al reingresar a la sociedad." (1)

El trabajo obligatorio que de hecho ejecutamos los reclusos, no es una consecuencia de la aplicación del artículo 50. Constitucional, por lo tanto, éste artículo que admite la imposición del trabajo como pena, - que de facto no existe, creemos necesario reformarlo y ajustarlo a la realidad social.

Es sin duda alguna, el artículo 18 segundo párrafo de nuestra Ley Fundamental el que sirve de base para la imposición del trabajo en los centros reclusorios, pero este precepto, como ya dijimos antes, vulnera los principios de libertad al trabajo contenidos en nuestra Carta Magna.

Debemos agregar que debido a la deficiencia - que existe en los artículos 50. y 18, en todo aquello - que se refiere a la labor de los presos, han dado motivo para imponer inconstitucionalmente el trabajo, como el que ordena el artículo 81 del Código Penal para el Distrito Federal que en su primer párrafo dice:

(1) ELIAS NEUMAN, Prisión Abierta, Una Nueva Experiencia Penalógica, Edi. DEPALMA, Buenos Aires, Arg. 1962, - pág. 190.

Artículo 81.- Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos su readaptación social, siendo esta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia. (1)

El mismo Código establece en el artículo 82 - lo siguiente:

Artículo 82.- Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen. El resto del producto del trabajo se distribuirá, por regla general, del modo siguiente:

- I. Un 30 por ciento para el pago de la reparación del daño;
- II. Un 30 por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo;
- III. Un 30 para la constitución del fondo de ahorros del mismo, y
- IV. Un 10 por ciento para los gastos menores del reo. (2)

Lo anterior nos parece un tanto ridículo ya que el sueldo que se le asigna a los presos está muy por debajo del salario mínimo y consecuentemente resulta absurdo que con el 30 por ciento de la percepción

(1) Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

(2) Ib.

que obtiene el reo por su trabajo, pueda sostener a su familia o personas que económicamente dependan de él.- El artículo 82 del Código Penal que comentamos vulnera las Garantías mínimas del trabajador contenidas en el artículo 123 Constitucional fracción XXVII que señala:

"Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a).-

b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. (1)

La violación de Garantías se aprecia en el sentido de que nunca los presos han tenido un salario remunerador, y lejos de esto, el raquitico salario que reciben tienen que distribuirlo en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 82 del Código Penal que se contrapone claramente a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Federal del Trabajo, norma de observancia pública, que señala:

Artículo 98. Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquiera disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.

Con la aplicación del artículo 82 del Código Penal, creemos que el Estado ha realizado actos que a todas luces son contradictorios a la Constitución pues el

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, 1973.

creemos que no se debe obligar a los presos a que paguen su vestido y alimentación y participen en el sostenimiento y mejoras de las prisiones. Lo que hemos señalado no significa que de una manera abierta nos opongamos a que se trabaje en las prisiones, creemos que el trabajo debe ser considerado como una verdadera necesidad para todo ser humano.

A lo anterior debemos agregar que lo anti constitucional del artículo 82 del Código Penal del Distrito, se acentúa más cuando analizamos el artículo 4o. Constitucional, concretamente el párrafo que ordena: "Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

En algunas partes de la República Mexicana - el reo no está obligado a pagar su vestido y alimentación, como es el caso en el Estado de Chihuahua, cuya Constitución local dispone en el artículo 7 que todo - detenido o preso debe ser alimentado por cuenta de los fondos públicos destinados a ese objeto.

La inconstitucionalidad de los artículos 81 y 82 del Código Penal para el Distrito Federal, sin lugar a dudas constituye un óbice a los artículos 90 y 98 -- de la Ley Federal del Trabajo, pues el primero establece

ce en su segundo párrafo que el: "Salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos." El segundo de los artículos antes mencionados y relativos a la ley laboral, ordena que "Los trabajadores dispondrán libremente de su salario. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula." Este derecho está totalmente vedado para los trabajadores presos, según el contenido del artículo 82 del Código Penal del Distrito Federal.

Las contradicciones contenidas en los preceptos legales que hemos comentado, así como las apreciaciones que hemos hecho, en el sentido de que toda persona que esté privada de su libertad deba trabajar pero en condiciones distintas a las que señala el artículo 18 Constitucional y la inaplicabilidad del trabajo como pena en nuestro país, son razones que invocamos para considerar que es necesario reformar el artículo 50. de nuestra Suprema Ley, en su primer párrafo el cual deberá quedar así: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento." Todo trabajo deberá ajustarse -

- 62 -

a lo dispuesto en el artículo 123 y sus leyes reglamen-
tarias.

CAPITULO III

ALGUNOS ASPECTOS QUE DEBE CONTENER EL TRABAJO READAPTACION

- A).- TRABAJO Y TRABAJADOR
- B).- EL TRABAJO COMO UN DERECHO.
- C).- EL TRABAJO COMO UN DEBER
- D).- EL TRABAJO COMO UNA NECESIDAD

TRABAJO Y TRABAJADOR

En muchas formas podríamos definir lo que es el trabajo, pero en esencia no es otra cosa que la realización de ciertas actividades que pueden ser físicas o intelectuales y que para satisfacer necesidades inmediatas y mediatas tiene que llevar a cabo el ser humano, a fin de proveerse de alimentos, vestido, habitación, etc.

En relación al trabajo son diversos los conceptos que se pueden tener, todo depende del punto de vista a través del cual se le enfoque, ya sea técnico, social, filosófico o jurídico. En nuestro estudio, nos interesamos del trabajo desde el punto de vista jurídico. Veamos, pues, lo que nuestros legisladores entienden por trabajo. En el artículo 8, segundo párrafo, de la Nueva Ley Federal de Trabajo Reformada, se establece que: "Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

A lo anterior agregaremos que el trabajo siempre se realiza mediante un esfuerzo físico y a falta de éste se requiere una concentración mental. Toda creación

humana es producto del trabajo que demanda esfuerzo físico o intelectual, "pero al propio tiempo que crea, aún - el trabajo que se considere más improductivo, cuando menos produce para el que lo realiza una gran satisfacción."⁽¹⁾

El Doctor Mario de la Cueva, señala "que el -- trabajo en todas sus formas, material e intelectual, es el más bello atributo de los hombres y la fuente inmarcesible de la Vida Social y del progreso: "Dondequiera que se encuentre una obra realizada, un utensilio o un palacio, ahí está la efigie soberana del trabajo", expresó - en un vibrante discurso Ignacio Ramírez, diputado al Congreso Constituyente de mil ochocientos cincuenta y siete."⁽²⁾

De manera general podríamos decir que el trabajo, como una actividad ejecutada libremente, lo encontramos encuadrada dentro del artículo 4o. de nuestra Carta Magna que ordena que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. En concreto el trabajo es, sin duda alguna, un esfuerzo humano que al realizarse desgasta energías, y ese esfuerzo tiende a --

- (1) Apuntes Tomados en la Facultad de Derecho de la -- UNAM, en la Cátedra de Derecho del Trabajo impartida por el Prof. José Dávalos.
- (2) MARIO DE LA CUEVA, Panorama del Derecho Mexicano, -- Síntesis del Derecho del Trabajo, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1965, pág. 9.

conseguir bienes económicos, sociales o culturales.

Por otra parte, apreciamos que toda actividad que se realice y que requiera esfuerzo, es una manifestación -- del libre albedrío de la persona física que es el trabaja - dor, y éste es el elemento básico del Derecho del Trabajo.- Se dice ésto en virtud de que tanto el trabajador como el - patrón son los sujetos individuales del Derecho del Trabajo.

El trabajador como sujeto del Derecho del Traba - jo, lo define nuestra ley de la materia como "la persona fí sica que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado"⁽¹⁾ Debemos aclarar que no toda persona física es trabajador, pues para que sea considerada trabajador es necesario la existencia de la relación de trabajo que según la ley debe estar basada en el hecho de la prestación de un trabajo personal subordinado. Con respecto al vocablo su - bordinado, el Dr. Trueba Urbina comenta que esa disposición discrepa con el mensaje del proyecto del artículo 123 Cons - titucional que se manifestó porque las relaciones entre - - trabajadores y patronos fueran igualitarias y así evitar -- el uso de términos burgueses que corresponden al pasado.⁽²⁾

(1) Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, art. 8, Edi - torial Porrúa, México, 1974.

(2) Cfr. Nueva Ley Federal del Trabajo, art. 8.

No obstante lo comentado por el Dr. Trueba Urbina en relación al término subordinación, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en Ejecutorias que "La relación de trabajo se caracteriza por la subordinación del trabajador al patrón en lo que concierne al trabajo con -- tratado, o sea el poder jurídico del patrono de disponer -- de la fuerza de trabajo del obrero y la obligación legal -- de éste de abedecer al patrono. (Amparo directo 6108/56/45, noviembre de 1957).⁽¹⁾ Por nuestra parte pensamos que el -- concepto subordinación debe ser desechado y en su lugar -- utilizar el término contrato o relación de trabajo, y considerar de manera general que trabajador es toda aquella -- persona física, que presta a otra física o moral, un ser -- vicio personal mediante el pago de un salario.

Por último diremos que establecida la relación -- de trabajo que debe ser voluntaria, tanto el patrón como -- el trabajador adquieren obligaciones. En efecto el trabajador contrae la obligación de ejecutar el trabajo personal o los servicios señalados en el contrato de trabajo, y si en éste no se determina el trabajo que deba ejecutarse, el servicio se desempeñará conforme a las fuerzas y aptitudes del trabajador.

Por lo que respecta al patrón, éste tiene la --

(1) JUAN B. CLIMENT BELTRAN, Ley Federal del Trabajo y -- Otras Leyes Laborales, Editorial Esfinge, México 1970, pág. 34.

obligación de proporcionar al trabajador todos los medios-necesarios (materias primas, herramientas, etc.) a fin de-que el trabajo se pueda ejecutar satisfactoriamente.

Como hemos visto, el artículo 3o. de la Ley La - boral no establece ninguna distinción entre los trabajado-res, y las limitaciones que impone el artículo 4o. de la - Ley del Trabajo y el artículo 4o. de la Constitución no -- fueron hechas para los internos de las colonias penales, - quienes de hecho viven desamparados de la ley. Debemos -- tener presente que el derecho del trabajo nació, sin duda- alguna, para dar protección a toda actividad que como tra- bajo realice el hombre.

EL TRABAJO COMO UN DERECHO

En páginas anteriores dejamos señalado lo que se entiende por trabajo, ahora trataremos de explicar porqué el trabajo es un derecho.

En primer término diremos de una manera general, que el Derecho es un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los hombres que viven en una sociedad, pudiendo el Estado emplear la fuerza física para lograr el cumplimiento de dichas normas. Bien, pero porqué el trabajo es un derecho? diremos que es un derecho porque la ejecución de un trabajo corresponde a cada titular de la garantía constitucional contenida en el artículo 4o. de nuestra Ley Fundamental que establece que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Por otra parte el artículo 5o. de nuestra Suprema Ley ordena que nadie podrá ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Estas son las razones jurídicas por las que el --

trabajo es un derecho y como dice J. Jesús Castorena: "y es oponible a todos y dado contra todos". De lo anterior se desprende que siendo el trabajo un derecho, a nadie -- se le puede exigir que trabaje en contra de su voluntad. -- Pero si el individuo quiere trabajar la sociedad debe -- proporcionar al trabajador un empleo, el cual debe ser -- seleccionado por el trabajador tomando como base la libertad que le concede el artículo 4o. Constitucional, sus -- aptitudes y vocación para ejecutar dicho trabajo. La Sociedad reclama del individuo el trabajo y éste debe darse o ejecutarse como un deber moral y no como una obligación.

Nuestra legislación laboral en su artículo 3o. -- señala que "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

"No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social."⁽¹⁾

Debemos hacer notar que, no obstante lo señala-

(1) Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, Editorial -- Porrúa, México 1974.

do por el artículo 3o. de la Ley Laboral y el 4o. de la misma que garantiza la libertad del trabajo, el derecho y la libertad a trabajar tiene ciertas limitaciones que se encuentran contenidas en los artículos de la Nueva Ley Federal del Trabajo que a continuación se mencionan:

El artículo 4o. restringe cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

El artículo 7o. ordena la limitación del empleo de trabajadores extranjeros.

El artículo 116 prohíbe que cerca de los centros de trabajo se establezcan expendios de bebidas embriagantes y casas de juego de azar.

El artículo 154 establece que los patrones están obligados a preferir a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido por mayor tiempo y a los sindicalizados.

Los artículos 189, 216 y 246 ordenan que deberán ser mexicanos quienes presten servicios como trabajadores en los buques, tripulaciones aeronáutica y ferrocarriles.

Siendo el trabajo un derecho, cuyo ejercicio solo podrá vedarse por una resolución Judicial, no encontramos -

razón lógica ni fundamento legal para que quienes se encuentran privados de la libertad en centros reclusorios, no puedan ejercer ese derecho que aunque también lo limita el artículo 50. Constitucional, creemos que el derecho al trabajo sí se puede ejercer ya que de hecho la libertad al mismo se restringe, no por una pena impuesta por la autoridad Judicial, sino por la falsa pretensión de readaptar socialmente al supuesto delincuente recluido en una prisión, donde es objeto de explotación.

La libertad de trabajo como un derecho se conoce desde la Declaración de Derechos de la Constitución Francesa de 1793, lo que significaba dejar al hombre en completa libertad para que a través de su libre albedrío pudiera alcanzar su destino. Las cosas han cambiado y ahora, así como el hombre tiene derecho al trabajo, la sociedad también tiene derecho de reclamar de los miembros que la integran, una actividad decorosa y útil para la comunidad.

El maestro Mario de la Cueva expone en su obra: - "La Concepción Moderna de la Sociedad y del Derecho sitúa al hombre en la Sociedad y le impone deberes y le concede derechos, derivados unos y otros de su naturaleza social: - La sociedad tiene el derecho de exigir de sus miembros el -

ejercicio de una actividad útil y honesta, y el hombre, a su vez, tiene el derecho a reclamar de la sociedad la seguridad de una existencia compatible con la dignidad de la persona humana." (1)

(1) MARIO DE LA CUEVA, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1974, -pág. 106.

EL TRABAJO COMO UN DEBER

Antes de introducirnos al tema en el que pretendemos explicar porqué el trabajo es un deber, pondremos en claro lo que significa el vocablo "deber". Desde el -- punto de vista jurídico se entiende por deber legal la necesidad que tiene una persona de prestar voluntario acatamiento a una norma jurídica que se le dirige, a la que tiene que adaptar su conducta, en obediencia a un mandato. -- Fudiéndose utilizar la coacción, a través de los órganos - Jurisdiccionales, a fin de hacer efectiva la norma en caso de incumplimiento.

Las normas jurídicas, dice García Maynez, son bi laterales porque imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones. -- Frente al jurídicamente obligado encontramos siempre a -- otra persona, facultada para reclamarle la observancia de lo prescrito. ⁽¹⁾

Con lo que se ha explicado acerca de lo que es el deber, creemos que ahora no habrá dificultad para comprender por qué el artículo 30. de la Ley Federal del Trabajo prescribe que el trabajo es un derecho y un deber sociales.

(1) EDUARDO GARCIA MAYNEZ, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México 1965, pág. 15.

Es un deber el trabajo porque al exigir la sociedad que sus miembros realicen una actividad decorosa y útil, el ciudadano en acatamiento al derecho que tiene la sociedad de reclamarle que trabaje, debe cumplir con el deber -- de trabajar. Deber que, como dice J. Jesus Castorena, es -- deber moral ya que no es posible, desde el punto de vista -- jurídico obligar o exigir que una persona trabaje en contra de su voluntad, es por ello que se dice que trabajar es una obligación social y no jurídica.

Si el trabajo es un derecho cuyo ejercicio no está vedado a los internos de los centros penitenciarios, -- quienes pueden reclamar de la sociedad oportunidad de un -- trabajo honroso que le permita desarrollar sus aptitudes -- y vivir con dignidad, entonces el deber que se les pueda -- presentar consistiría en cumplir con la obligación social -- de trabajar cuando tengan la oportunidad de hacerlo.

El trabajo como derecho y deber sociales, dice el maestro Trueba Urbina, tiene su origen en el artículo 123 --
(1)
Constitucional y es rector de las relaciones humanas.

(1) Cfr. ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Trabajo, - Editorial Porrúa, México, 1970, pág. 267.

EL TRABAJO COMO UNA
NECESIDAD

El trabajo que es un derecho y un deber sociales, es tambien, a nuestro juicio, una verdadera necesidad, no solamente para quienes se encuentran privados de su libertad, sino para toda persona considerada apta para trabajar.

En cuanto a las personas que están sometidas a un proceso criminal en una cárcel preventiva, o cumpliendo una sentencia en una colonia penal, deberán trabajar; pero esa actividad tendrán que hacerla voluntariamente y con la clara idea de que el trabajo es una necesidad para la salud física y espiritual, porque el trabajo disciplina al hombre, lo mantiene alejado del ocio y lo coloca ante la posibilidad de resolver sus problemas económicos. Esto, claro está, cuando su trabajo es remunerado justa y legalmente.

Tambien debemos tomar en cuenta que la necesidad de trabajar se debe satisfacer pero sin descuidar las aptitudes del individuo para adaptarse gustosamente a la labor que más le atraiga, (agrícola, artesanal, intelectual, etc.) actividad que se debe elegir con libertad y de la

cual pueda el trabajador obtener una remuneración con la que le sea posible subvenir sus necesidades particulares y las de sus familiares.

Es importante que el hombre sepa para que sirve y cual es su vocación, pues esto lo ayudará a realizar -- gustosa y plazeramente su trabajo. "La alegría del -- alma está en la acción", decía Shelley (poeta inglés -- 1792-1822) es cierto, pero la alegría la encontramos en -- la actividad que nos gusta realizar, pues el trabajo que -- no nos agrada nunca lo hacemos con alegría.

El trabajo asiduo, inteligente y bien orientado puede dar al pueblo comodidad con un mínimo de esfuerzo, -- alimento, habitación y alegría teniendo tiempo cada per -- sona para dedicarse al estudio y elevar así su condición -- de hombre.

Nadie debe dudar que el trabajo es una verdadera necesidad para todo ser humano que se encuentre apto -- para trabajar; pero no porque sea una necesidad, habrán -- de cometerse abusos y atropellos contra los derechos del -- trabajador; es por ello que es necesario suprimir todo -- trabajo envilecedor. Nuestra legislación se ha ocupado -- del problema al señalar la fracción XVII del artículo 387 del Código Penal para el Distrito Federal, que comete --

el delito de fraude el que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio le pague cantidades inferiores a las que legal -- mente le corresponden por las labores que ejecute. Este -- es uno de los delitos que con frecuencia se cometen en perjuicio de las personas que tienen necesidad de trabajar.

Para el recluso de los centros penitenciarios, -- el trabajo es imprescindible, pero cuando carece de oficio o de preparación para hacerlo es necesario educarlo sometiéndolo a un período de aprendizaje de tal manera que se capacite en el oficio que más le agrade a fin de que en el futuro, cuando logre su libertad, realice un trabajo que -- le permita vivir decorosamente. Es por ello que, para los que están en prisión, el trabajo es una verdadera necesidad. También debemos decir que si el sentenciado quiere -- ver reducida la pena que se le ha impuesto, es necesario -- que trabaje dentro del reclusorio, a efecto de que se le -- favorezca con la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que establece en su artículo 16 que por cada dos días de trabajo se hará -- remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades -- educativas que se organicen en el establecimiento y revele

por otros datos efectiva readaptación social.

Esto que hemos expuesto no significa que estemos de acuerdo en que el trabajo sea necesario para lograr la readaptación social, pues ésta es un término creado para - explotar mediante el trabajo a quienes violan una ley que - es, como ya dijimos, expresión de la voluntad de un grupo - social que se encuentra en el poder.

CAPITULO IV

EL TRABAJO Y LA READAPTACION
SOCIAL

- a) EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL Y LA READAPTACION SOCIAL.
- b) EL TRABAJO DE LOS REOS Y SU EXPLOTACION EN LOS - -
CENTROS RECLUSIVOS.
- c) ALGUNAS CAUSAS QUE ORIGINAN LA DELINCUENCIA Y LA -
LLAMADA DESADAPTACION SOCIAL.
- d) LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO DEL - -
DR. ALBERTO TRUEBA URBINA.

EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL Y
LA READAPTACION SOCIAL.

El problema del Trabajo en relación con la Readaptación Social, nos ha llevado a realizar una serie -- de investigaciones, y hemos encontrado que son los pro -- cesados y sentenciados las personas que realizan, en los centros reclusorios, el trabajo como medio de Readapta -- ción Social. Este tipo de trabajo tiene su fundamento -- en el artículo 18 Constitucional que señala:

ART. 18.- Sólo por delito que merezca pe -- na corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta sera distinto del que se des -- tinare para la extinción de las penas y esta -- rán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los -- Estados organizarán el sistema penal, en sus -- respectivas jurisdicciones, sobre la base del -- trabajo, la capacitación para el mismo y la -- educación como medios para la readaptación so -- cial del delincuente. Las mujeres compurga -- rán sus penas en lugares separados de los des -- tinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetán -- dose a lo que establezcan las leyes locales -- respectivas, podrán celebrar con la Federa -- ción convenios de carácter general, para que -- los reos sentenciados por delitos del orden -- común extingan su condena en establecimientos -- dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Es -- tados establecerán instituciones especiales -- para el tratamiento de menores infractores.

Concretamente, es el segundo párrafo del precepto Constitucional invocado el que sirve de base para que a los reclusos se les imponga el trabajo, que - se dice, es uno de los medios para que logren su Readaptación Social.

Al facultar nuestra Carta Magna, en el artículo mencionado a los Gobiernos de la Federación y de los Estados a organizar sus sistemas penales, sobre la base del trabajo, éste, pensamos, deberá ejecutarse -- por los reclusos en condiciones que no lesione la dignidad humana ni los derechos del trabajador que es una de las más grandes conquistas que nuestros legisladores de 1917 han aportado en beneficio de las clases -- económicamente enclenques y en beneficio del proletariado del mundo.

Ya dejamos apuntado en líneas anteriores que el artículo 18 Constitucional se contrapone al artículo 50. del mismo ordenamiento que señala que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; amén de lo que ordena el artículo 50. de la Nueva Ley Federal del Trabajo que señala: "Las disposiciones de es-

ta Ley son de orden Público", independientemente de los preceptos legales que hemos indicado como argumentos para considerar que el trabajo que realizan o se les impone a los presos es Inconstitucional, creemos también que si el trabajo que se ejecuta en las prisiones por los reclusos no es remunerada justamente en los términos de ley, el preso no logrará una total Readaptación Social - ya que se sentirá explotado por quienes pretenden regenerarlo y víctima de quienes están encargados de impartir justicia y ejecutar las penas.

El Código Penal para el Distrito Federal establece:

ART. 79.- El Gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales - donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos.

De acuerdo con este artículo y el segundo párrafo del 13 constitucional, el trabajo de los reclusos es considerado como un medio para lograr la Readap -

tación Social del delincuente. Bien, pero si reflexionamos sobre esas disposiciones cabe hacernos la siguiente pregunta: Son todos los procesados y sentenciados desadaptados sociales? nosotros pensamos que no; pues el solo hecho de que una persona quebrante la ley con la comisión de un delito, que se castigue con la privación de la libertad, no es razón suficiente para considerar que es necesario imponerle un trabajo, en contra de su voluntad, para lograr su "rehabilitación" como lo señala el artículo 79 del Código Penal mencionado.

Pensamos, en verdad, que sería muy difícil encontrar una persona que no haya delinquido, que no haya realizado una conducta que la ley castigue. Desde el más humilde trabajador ya sea obrero, empleado o comerciante, profesional o empresario al más alto -- funcionario público, comete actos punibles que muchas veces no son castigados porque el ofendido o agraviado no hace la denuncia a fin de que ejercite la acción penal, o no es posible identificar al transgresor de la ley, y en algunos casos porque las autoridades encargadas de hacer las investigaciones del delito se conducen con negligencia, principalmente cuando se trata de

personas de escasos recursos económicos; también, en algunos casos no se castiga al infractor de la ley porque la conducta antijurídica, no obstante de poder ser castigado con privación de la libertad o con sanción pecuniaria, no se persigue al sujeto debido a que el delito, puede ser pequeño, por ejemplo injurias, difamación, amenazas, vagancia y malvivencia, etc.

Bastaría un análisis de conciencia, una auto-crítica y fácilmente entenderíamos que es difícil, encontrar sujetos que no hayan delinuido, si en verdad el delito es la acción u omisión que sancionan las leyes penales.

Bien, analizando lo anterior, volvemos a preguntarnos porqué siempre a los procesados o sentenciados se les considera delincuentes? puede ser, creemos, debido a la magnitud del delito cometido, por reincidencia o simplemente porque hubo interés en aplicar la ley; y como consecuencia de lo anterior vemos a los reclusos trabajar dentro de los penales donde las autoridades los exhibe como desadaptados sociales cuando que en verdad no siempre lo son, ya que en algunos casos, el llamado delincuente se siente obligado a transgredir la --

ley, debido a una necesidad; y otras veces se viola la ley porque éstas resultan inadecuadas a las exigencias de la sociedad. Cuando esto acontece, pensamos que el reo no es un desadaptado social, que no necesita que se le imponga un trabajo para lograr su "regeneración".

El segundo párrafo del artículo 18 Constitucional que comentamos establece que los Gobiernos de la Federación y los Estados organizarán el sistema penal en sus jurisdicciones con base en el trabajo como medio de Readaptación Social. Por esta razón, quien realiza una conducta antijurídica, y se le priva de la libertad, se le impone el trabajo como medio de Readaptación Social, y a este respecto nos atrevemos a pensar que no toda persona que cometa un ilícito es desadaptado social; puede no serlo, si tomamos en cuenta que el conjunto de leyes que rigen nuestra sociedad, no se ajustan a la realidad ni a las exigencias del pueblo. Por tal motivo el ciudadano pobre, concretamente el obrero que gana el salario mínimo, o menos de éste, el carpesino y quien carece de trabajo, se sienten marginados de la sociedad cuya estructura social se caracteriza por las exigencias contradictorias de las clases sociales, en las cuales se encubren las conductas ilícitas. Es por ello que simpatizamos con el cri

terio del licenciado José Trabulsi D'Argence quien sostiene: "que cuando un individuo cuenta con los medios necesarios -- para su desarrollo no tiene el menor motivo para convertirse en delincuente, a menos, claro está que sea un enfermo mental, y en este caso tampoco será un delincuente, será un enfermo." (1)

Mucho se ha escrito sobre el trabajo penitencia -- rí, y muchas han sido las investigaciones llevadas a cabo -- sobre este problema. Sabemos a quienes se les llama delin -- cuentes y sabemos también que en la cárcel se les obliga a -- trabajar con la pretensión de lograr su readaptación, misma -- que quizá no necesitan, ya que no puede ser desadaptados so -- ciales, los que para satisfacer una verdadera necesidad ten -- gan que quebrantar la ley.

Al hablar de la delincuencia, quisiéramos que se -- tomara en cuenta que la "esencia de todo derecho es la vo -- luntad erigida en la ley de la clase dominante, voluntad que, a fin de cuentas, está determinada por las condiciones de -- existencia material de esa clase. Cualesquiera que sea el -- Derecho que rija en una sociedad concreta, expresa en su con -- junto los intereses de la clase dominante." (2) Así, pues, -- los desposeídos, el proletariado en general, los que care -- cen de todo, son los candidatos a transgredir la ley que co --

(1) Revista Dialéctica Lic. José Trabulsi D'Argence, Revista mensual, México, D.F. Febrero de 1974, Pág. 28.

(2) Apuntes tomados en la Fac. de Der. en las Clases de Filo -- sofía del Der. impartida por el Prof. JOSE EFREN AGUILAR.

mo se ha dicho es la expresión de la voluntad de la bur -
guesía en el poder. "Es, quizá, justa la ley que manda al
que nada tiene respetar al que tiene todo?"⁽¹⁾ decía el -
Marqués De Sade.

Se habla de que el penitenciarismo moderno mar -
cha hacia el tratamiento, y no ya al mero castigo del de -
lincuente,⁽²⁾ pero de qué van a tratar al que delinque --
por hambre o por satisfacer una necesidad que le impone -
el medio en que vive? Iocbe no se ha equivocado al de --
cir que las leyes se hicieron para los hombres y no los -
hombres para las leyes.

La ley, dijimos, es la expresión de la voluntad
de la clase dominante, la que detenta el poder; y la ley -
a través de sus normas es la que expresa los conceptos de
desadaptados sociales y al delincuente que se convierte -
en tal, cuando atenta contra los intereses de la clase --
pudiente. Y cuando el gobernado, concretamente el traba -
jador humilde, se conduce con obediencia ante la ley que
protege las propiedades de la burguesía dominante, es - -
cuando, creemos que ha llegado al grado de la enajena - -
ción. "Marx originalmente avizoró la enajenación como --
una reducción de la sustancia humana a un estado de ob --
jeto natural, la transformación de algo orgánico y huma -

(1) EUGEN PELGIS, Historia Sexual de la Humanidad. Libro -
Mex. Editores, Segunda Edi., México 1961, Pág. 198

(2) SERGIO GARCIA BAÑEZ, El Artículo 18 Constitucional,
UNAM. Coordinación de Humanidades, México 1967, pág -
69.

no en una cosa de acuerdo con los modos de producción del capital."⁽¹⁾

Al principio del siglo XX^{III}, el Papa Clemente XI inició un movimiento para mejorar los sistemas penitenciarios y se sabe que en Roma en 1704 se impuso el trabajo como base para lograr la regeneración de los delincuentes. Este sistema ha logrado adeptos y es muy conocido en la actualidad, aunque ahora también existe una corriente de juristas que opinan que es preferible prevenir la delincuencia buscando las causas que la originan, que encarcelar al delincuente; al respecto, pensamos que no deben buscar mucho pues la desigualdad social es la que provoca el problema de la delincuencia, mismo que se acentuó más cuando la ley se aplica con más peso en las clases proletarias debido a la corrupción de las autoridades. "Porque corrupción es que un ebrio mate a tres personas con un automóvil de lujo y quede libre mediante el pago oficial de cierta cantidad de dinero, mientras que un cañero queda preso y bien preso por externar -con o sin razón- una protesta que lesiona intereses "patrióticos."

"Y siempre habrá una explicación satisfactoria en ese lenguaje esotérico del Estado. Ya sea aquí o allá.

(1) BERNARD MURCHLAND, La Edad de la Enajenación, Editorial Novaro, México, 1971, Pág. 30.

En Vietnam o en San Cristóbal. En Camboya o en el Distrito Federal." (1)

Es difícil encontrar, entre la gente del pueblo, a alguien que tenga fe en la justicia; todos sabemos y conocemos el alto grado de corrupción que impera ante cualquier autoridad, de ahí pues, resulta imposible confiar en que, un organismo como la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social determine si un reo está o no readaptado socialmente, -- cuando quizá, torando en cuenta la deshonestidad de los funcionarios públicos, los encargados de la Dirección mencionada estén más desadaptados socialmente que los reos -- que pretenden readaptar a quienes se les pide con base en el artículo 16 de la LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, que observen buena conducta, participen regularmente en las actividades que se organicen en el establecimiento y revelen por otros datos efectiva readaptación social para que por cada dos días de trabajo se le haga remisión de uno de prisión.

(1) MAYO ANTONIO SANCHEZ, "MAGIA DE LA MANIPULACION" ULTIMAS NOTICIAS DE EXCELSIOR, 17 de Enero de 1973, México, D. F., Pág. 4

EL TRABAJO DE LOS REOS Y SU
EXPLOTACION EN LOS CENTROS
RECLUSIVOS.

El principio de la libertad del trabajo se encuentra regido por el artículo 4o. de nuestra Constitución; y el artículo 5o. de la misma establece que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, haciendo la excepción al trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el que se ajustará a lo ordenado por las fracciones I y II del artículo 123. Nosotros consideramos que ese trabajo deberá ajustarse a todas las fracciones del artículo 123 ya que no existe disposición legal que se oponga a ello,

Bien, pero cuál es la situación fáctica de los internos en relación al trabajo que realizan? la situación es deplorable, es triste en cuanto al trabajo que realizan en nuestras prisiones, donde son explotados de la manera más atroz y donde encontramos que las prisiones se han convertido en verdaderos cementerios de la dignidad humana. El Dr. Sergio García Ramírez en su obra El Artículo 18 Constitucional, nos dice lo que pen-

só Franco Sodí en relación a nuestras prisiones: "Nuestras cárceles, como tanto se ha repetido, son centros de infamia, escuelas del crimen, escaparates donde se exhiben todas las miserias físicas y morales imaginables, ejemplos de indisciplina, mercados en los que operan prósperas e impunemente los traficantes del vicio"; en la misma obra, el autor da a conocer la opinión que con respecto a las prisiones, tiene el Dr. Quiroz Cuarón, quien dice: "Nuestras prisiones corresponden a la prisión cloaca, a lugares de corrupción total, que degradan y embruteccn al hombre".

El trabajo obligatorio nació cuando un grupo de hombres sometió a otros, esclavizandolos de tal manera que los sometidos, para poder conservar sus vidas, tenían que hacer cuanto se les ordenara.

La Concepción del trabajo penitenciario ha sido variado, y esto se debe a diversos factores que han sido sociales, cronológicos y culturales. El Dr. Gustavo Malo Camacho, en su estudio hecho en relación al trabajo penitenciario, el cual ha titulado "Necesidad de una Adecuada Organización y Desarrollo del Trabajo Penitenciario",⁽¹⁾ resume en cinco las etapas de la -

(1) Revista, Derecho Penal Contemporaneo, editada por la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de México, Revista No. 35, 1969, págs. 34-35.

Concepción del Trabajo, siendo éstas las siguientes:

1).- Pena Esclavitud, que desde luego el esclavo es sometido a diversos trabajos, ordenados por el amo.

2).- Trabajos forzados deshumanizados, que se -- caracteriza porque el trabajo se impone como pena, y se -- realiza como un retribución.

3).- Trabajo Pasatiempo Improductivo, que está -- constituido exclusivamente por la privación de la libertad como pena, y la actitud que realizan los presos se extiende como pasatiempo exclusivamente.

4).- El Trabajo Pasatiempo productivo, constituido por la privación de la libertad como pena y el trabajo como una pena accesoria, aprovechandose la mano de obra de los presos, el beneficio del Estado, los reos son ocupados en la realización de obras públicas.

5).- Trabajo Readaptación, la pena impuesta la -- constituye la privación de la libertad, segregando al individuo de la sociedad, aprovechando el tiempo que permanezca recluido en la prisión, capacitandolo para el trabajo y procurando despertar la responsabilidad social.

De las cinco etapas que señalamos, consideran algunos juristas que la última es la más humana y la más jus-

ta, con la salvedad, opinan otros, de que el trabajo que realizan los internos deberá estar protegida por el artículo 123 de nuestra Carta Magna y por su Ley reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo. Con esto estamos de acuerdo, ya que no existe ningún fundamento legal para que a los reclusos se les prive de ese derecho.

El Trabajo Readaptación del cual habla el Dr. Malo Camacho, merece a nuestro juicio un exhaustivo estudio, porque cuando se dice trabajo readaptación, inmediatamente se piensa que éste trabajo es aplicable a los delincuentes, y los desadaptados sociales. Pero quienes son éstos? los que carecen de empleo? Los que para satisfacer su hambre y la de sus hijos tienen que robar no solo una vez si no muchas porque no encuentran la forma de ganarse la vida honestamente? Acaso será desadaptado social el que es sometido a un proceso penal y luego se le aplica una pena tan solo porque no tuvo dinero para comprar el silencio del Agente del Ministerio Público o la sentencia absolutoria del Juez, como lo hacen algunos reos a través de sus abogados? Será desadaptado social el campesino que cansado de promesas, decide tomar la tierra ociosa para sembrar en ella y con sus frutos cal-

mar el hambre que padece su familia? Será desadaptado social el ciudadano que se le encarcela porque no sabe hacer otra cosa más que vender pequeños objetos o frutas en la calle? El líder honesto que confía en la huelga como el único medio de lucha legal a través de la cual puede el trabajador lograr el respeto a su contrato colectivo de trabajo, a su salario y sobre todo a su dignidad de persona humana? Serán todas éstas personas desadaptados sociales? Se les considera delincuentes porque infringir una Ley, pero los encargados de administrar justicia, no serán muchas veces peores delincuentes?

Y como si esto fuera poco, agregaremos que la clase pudiente, la oligarquía y los juristas burgueses han inventado una serie de argumentos para fabricar delincuentes, y cuando éstos ya están hechos según la Ley, y sin que la autoridad Judicial los condene a trabajar, quedan destinados a sufrir en la cárcel la inicua explotación en el trabajo que se les impone con el pretexto de readaptarlos socialmente.

Sí, no cabe la menor duda de que en las prisiones se explota vilmente al reo, al que se le niega todo el derecho que como trabajador le corresponde.

En una publicación hecha en el Magazine Dominical del periódico Excelsior, de fecha 12 de noviembre de 1972, con el título "Colonos Forzados en la Isla Prisión", se mencionan las torturas, vejaciones y la pésima alimentación que reciben los reos en esa "Escuela de Relaciones Humanas"; en ese artículo se comenta: "Son gente pobre, - casi toda la provincia. Campesinos, muchos de los cuales robaron por hambre una vaca o un becerro; labriegos que - mataron contra el abuso de quien les queria quitar sus -- pertenencias; o quienes al calor del alcohol -refugio de la ignorancia en el campo, de la falta de oportunidades, - evasiva de la marginación social- tuvieron una pendencia- y resultaron vivos para esta otra muerte lenta, desespe - ranzada, de cuentagotas de la ausencia, de amotinados re- cuerdos" Y continúa el comentario: "Porque hay quienes- han pasado en ésta isla cerca de 20 años de rutina de - - trabajos no renumerados o, muy pocas veces, pobremente in - demnizados."

Con lo anterior cabe preguntar; Quienes se be - nefician con el trabajo que realizan los reos? Porque en - la isla se cultiva Maíz, existen criaderos de ganados y - de aves de corral.

Con lo que se aprecia en ese penal de la isla, como va a ser posible que los reclusos tengan fe en la justicia y menos aún tendrán esperanzas de que lleguen a recibir una educación que además de cívica, sea higiénica, artística y física.

La situación ignominiosa que viven los presidiarios ha sido atendida en nuestro país pero desde el punto de vista teórico, y excepcionalmente en algunas cárceles, como la de Toluca, Estado de México, se ha protegido al preso en la ejecución del trabajo que realizan.

El Ejecutivo Federal, ha dejado entrever un interés en la solución que debe darse a la problemática que se ha venido presentando en relación al trabajo de los presos. En atención a ello, nos vamos a referir brevemente a la exposición que ante la Cámara de Diputados hizo el Licenciado Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación, el 21 de Enero de 1971 en relación a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. En algunas partes de su exposición, el secretario de Estado dijo:

"La prisión, por su misma naturaleza, despierta en el ser humano sentimiento de abandono, soledad o angustia que deben, por lo menos, atenuarse, a través del respeto a sus más esenciales derechos y mediante la transformación de las instituciones carcelarias en escuelas de relaciones humanas basadas en el trabajo, la mutua comprensión y la tolerancia. La Sentencia priva de la libertad, más no de la dignidad." ⁽¹⁾

En la misma exposición y refiriéndose al trabajo de los presos expresó: "El trabajo ha de ser esencialmente productivo, conforme a las aptitudes de los reclusos y debidamente remunerado para que contribuya a mantener y -- incrementar su capacitación para ganarse la vida en forma honrada después de ser puesto en libertad.

"Es de interés público incorporar a los esfuerzos del desarrollo Nacional el trabajo y la capacidad creadora de los individuos que sufren penas privativas de libertad. La Sociedad ha superado, definitivamente, la idea del trabajo como castigo, como medio de imposición forzada; en la nueva concepción penitenciaria el trabajo es, en sí mismo, un instrumento de liberación." ⁽²⁾

(1) Dr. Sergio García Ramírez, La Reforma Penal de 1971, Ediciones Potas, México, 1971, pág. 253.

(2) *Opus citatum*, págs. 255-257.

Como podremos darnos cuenta, en la exposición que hace el Licenciado Moya Palencia, el trabajo ha de ser en - tre otras cosas, debidamente remunerado; es decir, se incli - na porque se pague, conforme a la Ley, ya que la Ley Fede - ral del Trabajo Reformada establece en su artículo 85 que - "El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado co - mo mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley."⁽¹⁾ - Pero que sucede en la realidad? Se le paga al trabajador e - que se encuentra privado de su libertad un salario remune - rador? No, no solamente se violan las leyes laborales en - perjuicio del recluso, sino que se le exprime y se le explo - ta inmesericordemente.

Muy bellas palabras fueron las que pronunció el - Secretario de Estado en la Cámara de Diputados; pero los re - clusos al igual que muchos otros ya no creemos en los dis - cursos, deseamos realidades, queremos hechos, pues la solu - ción que se pretende dar a la problemática que presenta el - trabajo de los presos, la vemos en la misma forma en que -- los trabajadores libres miraban las leyes laborales que an - tes de 1917 no tenían el rango de constitucionales, sino -- que eran un sarcástico obstáculo a las aspiraciones de la - clase trabajadora.

En el estudio que hemos hecho en relación al tra-

(1) ALBERTO TRUEBA URBINA, Nueva Ley Federal del Trabajo Re - formada, Editorial Porrúa, 2^a. Edición, México, 1974.

Jo que como medio de readaptación social realizan los internos en los penales, encontramos que la explotación se -
acentúa más con el hecho de que al reo no se le permite -
disponer, con entera libertad, de su salario, del poco - -
sueldo que gana en la prisión, pues como señalamos en el -
capítulo anterior de este estudio, el sueldo del reo se --
distribuye con base en el artículo 82 del Código Penal con
travinando una disposición de orden público como lo es --
el artículo 98 de la Ley Federal de Trabajo Reformada. (1)

Al hablar de explotación en la cárcel Preventiva -
va de la Ciudad de México, D. F., consideramos pertinente-
mencionar que otras de las formas en que se explota a los-
internos es mediante un sometimiento al período de apren -
dizaje en los Talleres Industriales, en los que por la - -
labor que desempeñan reciben un salario de tres pesos día-
rios; ⁽²⁾ después de este periodo le elevan el salario a cin-
co pesos, hasta que adquiere los conocimientos suficientes
para poder realizar trabajos a destajos. "La determina --
ción del lapso que debe durar esta etapa es arbitraria, en
función de que no está debidamente reglamentada." (3)

(1) Ley Federal de Trabajo, op. cit.

(2) Victoria Adato de Ibarra, La Cárcel Preventiva de la -
Ciudad de México, Ediciones Botas, México, 1972, págs.
56-57.

(3) Ibidem.

En la Ciudad de México, concretamente la Cárcel Preventiva, los internos realizan su trabajo en diversos tipos de talleres como de fundición, zapatería, artesanía, etc. En todos esos talleres se les explota pues el trabajo que ejecutan lo hacen a destajo, del cual obtienen sueldos irrisorios que no alcanzan el mínimo establecido por la Ley.

Aun cuando el tema objeto de este estudio es el trabajo que en diversas formas y por diversos motivos realizan los presos, debemos aclarar que no todos los internos trabajan, ya que el trato que reciben no es igual para todos, y desde luego el factor económico es la causa de esa desigualdad, poniendo de manifiesto una vez más que "Poderoso Caballero es don dinero."

Sabemos que tanto en la Capital de la República, como en las cárceles provincianas, algunos internos se niegan a realizar trabajos dentro del penal y esto lo consiguen mediante el pago de determinada cantidad de dinero. Es fácil comprender esta situación, si tomamos en cuenta que en 1972 la población total de los internos en la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México era -

de 3,571 de los que solamente 1,476 prestan sus servi --
cios en los talleres. ⁽¹⁾ Este hecho que señalamos es par --
te del trato desigual que impera en las prisiones, cosa --
que debe desaparecer, porque jamás podrá haber rehabili --
tación o readaptación social si los encargados de admi --
nistrar justicia tratan en forma desigual a los iguales. --
Porque las autoridades tienen la obligación de dar igual --
trato a los internos ya que la igualdad es un derecho, --
una garantía constitucional que debe ser respetada, por --
que "el criterio que sirve de base para definir dicha si --
tuación, en que campea la igualdad jurídica como garan --
tía individual, está integrada por la propia personali --
dad humana en su aspecto universal abstracto, eliminan --
do toda diferencia entre grupos humanos e individuos des --
de el punto de vista de la raza, nacionalidad, religión, --
posición económica, etc." ⁽²⁾

Pensamos que mientras existan en las prisiones --
diferencias en el trato que se dan a los reclusos, jamás --
se alcanzará la rehabilitación que se ha pretendido para --
los reos. Si éstos en verdad fueran desadaptados socia --
les, cosa que no aceptamos en nuestra tesis, creemos que

(1) Victoria Adato de Ibarra, op. cit. págs. 26-54.

(2) Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, Edit --
rial Porrúa, Quinta Edición, México, 1968, págs.263.

la tan cacareada frase de reabilitación social y ayuda para formarlos ciudadanos útiles, seguirá siendo una quimera, un objetivo inalcanzable para los nuevos esclavos -- de nuestro sistema social. Hemos dicho que no aceptamos en nuestro trabajo, hablar de desadaptados sociales por -- que, generalmente, aún cuando admitimos excepciones, creemos que se le llama delincuente al que viola una ley que -- está hecha para salvaguardar los grandes intereses de la -- clase gobernante, es decir la clase explotadora, la única -- interesada en que se persiga el crimen que lesiona el orden social vigente en un momento histórico, que puede ser llamado Estado Feudal, Imperio, República o Democracia. -- Esa misma clase social dominante, no solo castiga sino que premia el crimen que permite la seguridad del Estado.

Hemos señalado en páginas anteriores algunas de las condiciones en que los reclusos de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, realizan el trabajo; no es difícil comprender esa explotación, misma que se hace más nítida si la analizamos desde el punto de vista legal, ya que esa actividad no está regida por la Ley Federal del Trabajo. De hecho, y sin ninguna base legal, al preso no se le respeta la jornada de trabajo, su descanso hebdomadario, -

indeminizaciones por accidentes, derechos de coalición y - de huelga, derecho a que sus demanda laborales sean resueltas por las juntas de Conciliación y Arbitraje, etc. En - fin para ellos, como para algunos trabajadores libres, resulta quimérica la garantía Social consagrada en el artículo 123 Constitucional.

ALGUNAS CAUSAS QUE ORIGINAN LA
DELINCUENCIA Y LA LLAMADA
DESADAPTACION SOCIAL.

Se ha dicho y aceptado que todo sujeto que realice una conducta antijurídica, se hace merecedor a una pena que le impone el Estado y según se dice que de esta manera se protege la seguridad de la Sociedad. Esa persona que actúa en forma contraria a lo que ordena la ley, es el llamado delincuente; y es el que una vez privado de su libertad se le obliga a ejecutar trabajos dentro del reclusorio, ésto, se afirma, se hace con el deseo de lograr su readaptación social.

Trataremos en este trabajo de analizar algunas causas, que a nuestro juicio, originan la delincuencia y la llamada desadaptación social.

Existe una frase célebre que se le atribuye al criminalista francés EUGENE LACASSAGNE y que dice: "Toda sociedad tiene los delincuentes que se merece." No negamos lo cierto de esta frase, pues como hemos dicho en páginas anteriores, la mala distribución de la riqueza y el sistema instituido que sirve para proteger los privilegios y las fortunas de la minoría dominante, son las causas que

dan origen a la delincuencia. Lo que afirmamos, pensamos que no se encuentra alejado de lo que piensan autores como Anibal Palacios que sostiene: "Las causas que originan la delincuencia son, fundamentalmente, el hambre entre los oprimidos, y la ambición entre los opresores. Si el Estado no puede suprimir el hambre, ni reprimir la ambición, su incapacidad lo convierte en cómplice de la criminalidad y en instrumento de violencia de las clases dominantes de la sociedad."⁽¹⁾

Para calmar el hambre que sufren los oprimidos, que son y siempre han sido las mayorías, tienen, muchas veces, -- que incurrir en conductas ilícitas, conductas punibles que no siempre desean realizar pero que la necesidad de llevar alimentos a la familia los impulsa a cometer actos delictuosos -- que posteriormente tienen que pagar con cárcel.

Cuando la gente carece de medios económicos, de empleo y de personas que la puedan ayudar a calmar los sufrimientos que produce el hambre, no es difícil que esa gente piense en robar, o cometer delitos como el fraude o cualquier -- otro de los delitos que el título Vigésimo Segundo del Código Penal del Distrito Federal los señala como "Delitos en -- contra de las Personas en su patrimonio." Estos delitos se --

(1) ANIBAL PALACIOS, Los Más Sensacionales Robos de la Historia, Editorial Posada, Colección Duda No. 85, México 1974, pág. 15.

conocen como robo, Abuso de Confianza, fraude, Delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso, Despojo de cosas inmuebles o de aguas y Daños en propiedad ajena.

En relación a los delitos que hemos señalado, y -- que generalmente lo cometen personas necesitadas que perte -- necen al mundo del proletariado, queremos comentar lo que -- afirmaba Ricardo Flores Magón, ese gran revolucionario Caxa -- queño, que dijo: "La desigualdad social es la fuente de to -- dos los actos antisociales que la ley y la moral burguesa con -- sideran como crímenes, siendo el robo el más común de esos -- crímenes. Pues bien, cuando todo ser humano tenga la oportu -- nidad de trabajar la tierra o de dedicarse, sin necesidad de -- andar alquilando sus brazos, a cualquier trabajo útil para po -- der subsistir, quien será aquel que haga del robo una profe -- sión como se ve ahora?"⁽¹⁾ Y refiriéndose a la vida que se -- lleva en las cárceles, el ideólogo Mexicano dijo: "Yo he vi -- vido en diferentes presidios; he hablado con muchos ladrones, con cientos de ladrones; casi todos ellos habían robado por -- necesidad. No hay trabajo constante: los salarios son mezqui -- nos; la jornada de labor es verdaderamente agotante; el des --

(1) Ricardo Flores Magón. Antología, UNAM, Biblioteca del -- Estudiante Universitario. México, 1970, pág. 51.

precio de la clase propietaria para la clase proletaria es irritante; el ejemplo que la clase capitalista da a la clase trabajadora de vivir en la holganza, en lujo, en abundancia, en el vicio sin hacer nada útil, todo esto hace -- que algunos trabajadores, por hambre, por indignación o como una protesta a su manera contra las rapacidades de la Burguesía, la roben y se conviertan en criminales, llegando hasta el extremo de matar para tomar lo que necesitan para vivir." ⁽¹⁾ Creemos que Don Ricardo Flores Magón no se equivocaba pues lo que señaló como causa de la delincuencia en 1912, lo sigue siendo en nuestros días.

Hemos dicho que el delincuente es un producto -- de la sociedad; si, de los vicios que existen en el medio donde se desenvuelve y Flores Magón no pasó desapercibido -- este hecho cuando afirmaba: "En cuanto a los delitos contra las personas, en su mayor parte son el producto del medio malsano en que vivimos. El hombre vive en constante -- sobreexcitación nerviosa; la miseria, la inseguridad de -- ganar el pan de mañana; los atentados de la autoridad; la -- certidumbre de que se es víctima de la tiranía política -- y de la explotación capitalista; la desesperación de ver --

(1) Opus citatum. pág. 52.

crecer a la prole sin vestido, sin instrucción, sin por -- venir; el espectáculo nada edificante de la lucha de todos contra todos, que nace precisamente del derecho de la propiedad privada, que faculta a los astutos y a los malvados a amasar capitales explitando a los trabajadores; todo -- eso, y mucho más, llena de hiel el corazón del hombre, lo hace violento, colérico y lo precipita a sacar el revolver⁽¹⁾ o el puñal para agredir, a veces por cuestiones baladíes."

En un comentario que Luis Jiménez de Asúa hace -- de la obra La Criminalidad en la República Mexicana del -- Doctor Alfonso Quiróz Cuarón, señala que el destacado criminólogo mexicano hace suyas unas palabras de Luis Garrido y cree que el aumento de los delitos "es consecuencia de múltiples factores: mala distribución demográfica de la población; el encarecimiento de la vida, crisis de la familia; pero sobre todo la impunidad que ha hecho que el público pierda confianza en la justicia." Como podrá apreciarse a través de las palabras del criminólogo, la viciada y deshonesta actuación de las autoridades, también son causa de la delincuencia.

Ya hemos mencionado que el hambre es una de las causas que origina la delincuencia. Bien, pero qué hacer-

(1) Opus Citatum. pág. 53.

para calmar el hambre? quien no tiene que comer, tratará de satisfacer esa necesidad por muchos medios, antes que perecer de hambre. Y ya dijimos que no es difícil que un hambriento piense en robar, por lo que podemos afirmar que el delito de robo es una consecuencia del hambre que sufre una parte de nuestra población.

En una entrevista llevada a cabo con la jefa de la Oficina de Defensores de Oficio de los Juzgados Pena -- les, la funcionaria afirmó: "Que el cincuenta por ciento de los delitos que cometen las mujeres, los ocupa el robo, motivadas por la grave situación económica en que se encuentran y determinadas por las circunstancias que las -- rodean, como son el vivir en el clásico cuarto redonde de nuestras vecindades y en condiciones insalubres."⁽¹⁾ Y asevera que todo es propiciado por carecer de un sostén familiar y por la imperiosa necesidad de dar alimento a los -- hijos.

A el hambre que se le ha señalado como la causa principal de los actos delictivos que comete el hombre, vamos a sumarle la ignorancia que también juega un papel importante en la comisión de los delitos que nuestra ley castiga.

(1) El Sol de México, México, D.F. 22 de Noviembre de 1973. Pág. 2, Sección "B".

Sócrates, en su Ética, enseña que: "El conocimiento del bien determina la práctica de la virtud. No hay malos, sólo hay extraviados. La maldad es un engendro de la ignorancia."⁽¹⁾ En efecto, bien sabemos que muchos delitos se cometen debido a que la gente inculta no sabe que determinados actos o hechos (como el declarar falsedades ante la autoridad, el aborto, el aprovechamiento de energía eléctrica sin consentimiento y otros más) son castigados por la ley. Aunque debemos señalar también que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento y que los jueces, si lo permite el Ministerio Público, podrá eximir a las personas de la sanción, tomando en cuenta el atraso intelectual, el apartamiento de la civilización y su situación económica.⁽²⁾ El artículo 52 del Código Penal del Distrito Federal, también ordena que en la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta las circunstancias personales del sujeto.

En materia del Derecho del Trabajo, también es -- fácil que el trabajador cometa faltas graves debido a su ignorancia y que puedan ser motivo de la rescisión de la relación de trabajo, como lo señalan las causales contenidas en las fracciones VII y IX del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo en las que se ordena que: El comprometer al trabajador, por su imprudencia, la seguridad del establecimiento

(1) Eduardo García Maynez.- Ética, Editorial Porrúa, México, 1963. pág. 126.

(2) Código Civil para el Distrito Federal, Artículo 21, Editorial Porrúa, México 1973.

establecimiento o de las personas que se encuentren en él, o rebelar los secretos de fabricación o dar a conocer los asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa, son causales, como dijimos antes de rescisión de la relación de trabajo.

Al hablar de la ignorancia en este trabajo, lo hacemos porque creemos que, al igual que la pobreza, tiene mucha relación con el origen de la Delincuencia, y la hemos considerado como una más de las causas que originan la comisión de delitos. No afirmamos de manera categórica, que la ignorancia y la pobreza siempre vayan de la mano, que existen "burros de Oro", es decir gente inmensamente inculta como inmensamente rica; pero es indudable que las personas preparadas en algún oficio, técnica o profesión, así como los intelectuales, tienen más facilidad para resolver los problemas de tipo económico.

En una ponencia presentada por el Licenciado - Rafael Ruiz Harrel, en la Primera Convención Nacional de la Salud, en la Procuraduría General de la República, dijo el mencionado profesional: Los homicidas usuales no son enfermos mentales, ni el homicidio es una enfermedad. En México, tales delitos son provocados por la ignoran -

cia y la pobreza." En esa misma ponencia el abogado explicó: "Que como resultado de una investigación de la Procuraduría General de la República con 300 reos sentenciados en la Cárcel de Santa Martha Acatitla, para determinar si padecían, en algún grado, enfermedades de orden mental se llegó a la conclusión negativa."⁽¹⁾ La ponencia que se comenta, tiene importancia porque descarta firmemente la idea de que los homicidas sean enfermos mentales como algunos lo han creído; por ello pensamos que es un error creer que los delincuentes sean desadaptados sociales, y menos aun podrán serlo, si se demuestra que no tienen enfermedades de orden mental.

Muchos juristas coinciden en que una de las formas de prever la delincuencia es investigando las causas que la originan. En este estudio hemos señalado que son varias las causas y entre ellas se debe considerar la ignorancia, pues tanto ésta como el error "pueden constituir causas de inculpabilidad, si producen en el autor desconocimiento o un conocimiento equivocado sobre la antijuricidad de su conducta; el obrar en tales condiciones revela alta de malicia, de oposición subjetiva con el Derecho y lo mismo con los fines que él mismo se propone realizar."⁽²⁾

La Prensa, Julio 20 de 1973, México, pág. 13-31

ernando Castellanos, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1973, pág. 255

La inculpabilidad es considerada como la ausencia de culpabilidad y ésta es el "nexo intelectual y emocional que liga al sujeto de su acto."⁽¹⁾

La inseguridad social que prevalece en todo conglomerao humano, es también causa generadora de lo que ha dado en llamarse Delincuencia o Desadaptación Social, ya -- que toda persona siente la necesidad de asegurar el sustento para los días futuros. Y es así como el funcionario público, que puede ser improvisamente distituido de su cargo por cuestiones políticas, trata de obtener el mayor provecho de su trabajo que desempeña llegando al grado de la -- deshonestidad a la que conduce la ambición del dinero. El trabajador humilde o el pequeño comerciante que aún no recibe los beneficios de la Seguridad Social, aspira a formar un patrimonio con el que pueda responder en el futuro a las -- necesidades que se le presenten como son la educación de -- los hijos, la vivienda, servicios médicos, incapacidad total o parcial, la falta de trabajo, accidentes, etc. y para lograr el apoyo económico con el que, en parte, pudiera hacerle frente a tales necesidades, tiene que buscar ingresos extras, los que para obtenerlos tendrá que apartarse de la ley, ya que debido al alto costo de la vida, ni con dos salarios mínimos es posible formar un patrimonio. La Tierra-

(1) Opus Citatum, pág. 232.

sería en verdad un paraíso si las necesidades de vivienda, empleo, educación, medicinas, servicios médicos, etc., estuvieran siempre satisfechos, y entonces si podríamos hablar de Seguridad Social, ya que ésta, además de lo que -- hemos mencionado consiste en "asegurar una renta mínima -- que reemplace al salario cuando éste sea interrumpido por cesantía, enfermedad o accidente; para conceder el retiro de vejez, para preveer contra la pérdida de sostén por la muerte de otra persona y para hacer frente a gastos extraordinarios, como los relacionados con el nacimiento, el fallecimiento y el matrimonio."⁽¹⁾

La ausencia de la Seguridad Social, que nos hace pensar con tristeza en un porvenir incierto, tal vez de -- miseria, donde el hambre y la explotación sean nuestros -- aliados, es sin duda una causa más de la delincuencia que -- motivará la llamada desadaptación Social.

(1) Beveridge, William, El Seguro Social y sus Servicios -- Conexos, trad. C. Palomar y Pedro Zuloaga, Edit. Jus.- Mexico 1946, pág. 195.

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL
TRABAJO DEL DR. ALBERTO TRUEBA
URBINA.

Quienes creemos en la fuerza del proletariado, - albergamos la fe y la esperanza inquebrantable de que esos ejércitos de trabajadores, víctimas aún de la explotación, habrán de alcanzar su destino; confiamos en que llegará el día en que el sol de la justicia alumbre con toda su intensidad el nuevo mundo del proletariado organizado. La lucha por la emancipación del trabajador continúa, se han perdido batallas pero la guerra sigue, y esto se debe a la existencia de las contradicciones en el sistema capitalista donde la explotación del hombre por sus semejantes es - cosa común.

El nuevo mundo que anhelamos para el proletariado, habrá de caracterizarse por la socialización de los me di os de producción, cosa que se logrará mediante la aplica ción de la Teoría Integral del Dr. Alberto Trueba Urbina, - catedrático de la Facultad de Derecho de la Universi dad Nac ional Autonoma de México. Quienes creemos en la Teoría - del ilustre maestro, tratamos de difundirla porque el conq

cimiento de ella y su aplicación será el camino que lleve - al proletariado a su más completa reivindicación.

La Teoría Integral DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, la que según su autor, nació no como una aportación científica personal, sino como la interpretación de los textos que sirvieron de base para la elaboración del artículo 123 Constitucional, tiene una incalculable importancia y es por ello que transcribimos los cinco puntos del resumen que de la misma teoría ha hecho su autor:

"1o. La Teoría integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado.

"2o. Nuestro derecho del trabajo, a partir del 10. de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artista, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca

a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordina -- dos o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de -- prestación de servicios del Código Civil, así como las re -- laciones personales entre factores y dependientes, comisio -- nistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son con -- tratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo regla -- menta actividades laborales de las que no se ocupaba la -- ley anterior.

"3o. El derecho mexicano del trabajo contiene no -- mas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino rei -- vindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen -- la plusvalía con los bienes de la producción que provienen -- del régimen de explotación capitalista.

"4o. Tanto en las relaciones laborales como en -- el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben -- proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explota -- dores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de -- la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obli -- gadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. -- (Art. 107, fracción II, de la Constitución.) También el -- proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación --

de la clase obrera.

"5o. Como los poderes políticos son ineficaces -- para realizar la reivindicación de los derechos de proleta -- riado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución so -- cial que consagra para la clase obrera el derecho a la revol -- lución proletaria podrán cambiarse las estructuras económi -- cas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

"La Teoría integral es, en suma, no sólo la expli -- cación de las relaciones sociales del Artículo 123 --precepto revolucionario-- y de sus leyes reglamentarias --productos de -- la democracia capitalista-- sino fuerza dialéctica para la -- transformación de las estructuras económicas y sociales, -- haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del tra -- bajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país." (1)

La divulgación de la Teoría del Dr. Trueba Urbina -- debe hacerse con apasionamiento, pues nació de la interpre -- tación revolucionaria de todos aquellos textos que fueron -- los pilares del artículo 123 Constitucional; éste artículo -- de naturaleza social, proteccionista y reivindicador de la --

(1) ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Trabajo, 1a. edi -- ción, Editorial Porrúa, México, 1970, págs. 223, 224.

clase trabajadora, no ha tenido hasta ahora mejor revelación ni interpretación más nítida, que la que se ha hecho a través de la Teoría Integral. Es por ello que pensamos que -- quien la conozca se imponga la obligación de divulgarla entre el proletariado, pues cuando éstos conozcan la Teoría -- Integral y el verdadero contenido del artículo 123 Constitucional estaremos en marcha para lograr la socialización de los medios de producción y la transformación de las estructuras económicas y sociales.

En los estudios e interpretaciones que se han hecho de las normas de previsión social del artículo 123 Constitucional, se ha encontrado que ese conjunto de normas busca la seguridad social para los que no tienen más patrimonio que la fuerza de trabajo, en una palabra, para la clase trabajadora.

La protección y tutela del trabajador que encontramos en el Derecho Mexicano del Trabajo, en el artículo 123 - Constitucional y su reglamentación la Ley Federal del Trabajo, no excluyen de su beneficio a ningún trabajador, ni hace ninguna distinción entre trabajadores por motivo de raza, -- sexo, edad, credo religioso o doctrina política, por tal ra-

zón -ya lo afirmamos en el segundo capítulo de este trabajo- los internos de las colonias penales deben realizar su trabajo con el disfrute de las prestaciones que tiene el -- trabajador libre. Asimismo creemos, deberán tener derecho -- a gozar de los beneficios que se logren con la aplicación -- de la Teoría Integral, ya que las normas reivindicatorias -- contenidas en las fracciones IX, XVI, XVII y XVIII del ar -- tículo 123 y que consagran claramente los derechos a parti -- cipar en las utilidades, a la sindicalización y a la huel -- ga, se dan en favor de una clase social, la clase trabaja -- dora que ha sido explotada desde hace muchos siglos. Y -- a esa clase trabajadora pertenecen la mayor parte de los -- reos a quienes, con el mito de rehabilitarlos socialmente, -- se les impone un trabajo a través del cual se les explota -- de la manera más infame.

C O N C L U S I O N E S

1.- La Historia ha demostrado que todo grupo social que logra el poder (gobernantes) ha impuesto a otro grupo mayor, que son los gobernados, el trabajo obligatorio cuando su conducta es contraria a la que desean los que ostentan el poder. Dicho trabajo ha recibido denominaciones diversas como: trabajos forzados, trabajos de esclavos, trabajo no retribuido-considerado como pena accesoria y trabajo readaptación. Todos estos tipos de trabajos se les impone a los gobernados - que infringen una ley que es la expresión de la voluntad a través de la fuerza del grupo social que se encuentre en el poder.

2.- La clase trabajadora ha logrado conquistas importantes como lo es el artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria que son un mínimo de derecho que la protege y trata de reivindicarla; pero estos beneficios parcialmente los disfruta esa clase social, ya que quienes se encuentran privados de la libertad, en su mayoría pertenecen a la clase trabajadora y están muy distantes de disfrutar de los mismos derechos laborales que ejerce el trabajador libre.

3.- El trabajo es un derecho y deber sociales para to -

do ciudadano, aún para aquel que esté privado de su libertad. Y es por eso que, la sociedad o el Estado tienen el deber de proporcionar al interno un trabajo que esté de acuerdo con su preparación y aptitudes, actividad que debe elegirse con entera libertad y que será remunerada en los términos que lo ordena la Ley Federal del Trabajo.

4.- A través de la Historia ha sido posible apreciar, que en todo sistema social siempre han existido opresores y oprimidos gobernantes y gobernados; por lo tanto, quienes logran el poder y la fuerza son quienes fabrican delincuentes y desadaptados sociales.

5.- El término delincuente y desadaptado social únicamente se aplica a los gobernados que se apartan de la ley, pues es lógico que quien detente el poder jamás permitirá que se le llame delincuente aún cuando incurra en conductas ilícitas.

6.- Dado que el trabajo es un derecho y deber sociales, el cual, ordena la ley, debe ser voluntario y retribuido justamente, no deberá imponerse en la forma que lo establece el primer párrafo del artículo 81 del Código Penal del Distrito Federal; sino que se debe fomentar el amor al trabajo en las personas que no quieran trabajar haciéndoles

notar, los beneficios que obtiene el hombre que trabaja, -- siendo uno de éstos el que señala el artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y el segundo párrafo del artículo 81 del Código Penal para el Distrito Federal.

7.- A los internos se les debe dar trabajo porque tienen derecho a ello y porque también tienen derecho a satisfacer las necesidades propias y las de sus familiares, cosa que se logrará mediante el trabajo remunerado legalmente.

8.- No toda persona considerada como delincuente habrá de creerse que es un desadaptado social, pues los delitos conocidos como culposos, es decir, los imprudenciales, los imprevisibles, los realizados en legítima defensa y otros más, pueden ser cometidos por personas adaptadas perfectamente bien al sistema social, por lo tanto, no todos los procesados o sentenciados deben ser considerados delinquentes ni mucho menos desadaptados sociales.

9.- Si debido a la falta de fuentes de trabajo, el Estado o las empresas privadas no pueden proporcionar al interno un trabajo digno de toda persona humana y retribuido en forma legal, entonces se debe implantar el sistema de -- cooperativismo, en el cual el Estado deberá entregar a los

presos talleres y campos agrícolas para que disfruten de la utilidad que se obtenga, pudiendo el Estado a través de sus representantes reservarse el control de dichas cooperativas.

10.- Como el sujeto que viola la ley es producto del medio insano en que vive y se desenvuelve, el cual ha sido propiciado por la misma sociedad, entonces el Estado debe pagar el vestido y la alimentación del reo, respetándosele el producto de su trabajo conforme lo ordena el artículo 40. de la Constitución.

11.- Deberá reformarse el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal quedando de la siguiente manera: - Artículo 31.- Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se le proporcionará trabajo de acuerdo con sus aptitudes, respetando desde luego el reglamento interior de trabajo del establecimiento, que no podrá contener normas contrarias al artículo 123 Constitucional, ni a la ley Federal del Trabajo.

Toda sanción privativa de la libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, procurando, durante el tiempo que dure la sanción, fomentar en el reo el amor al trabajo, el respeto a sus semejantes y a la sociedad en general.

12.- Deberá reformarse el artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal, quedando así: Artículo 32. - Los gastos por concepto de vestido y alimentación de los reos, será a cargo del Departamento del Distrito Federal cuando los delitos imputados sean del fuero común, y con cargo al Gobierno Federal cuando sean delitos cuya competencia corresponda a los Tribunales Federales.

El Reo no puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Los descuentos en los salarios de los reo están prohibidos salvo los casos que señale la Ley Federal del Trabajo.

13.- El trabajo que realizan los internos de los centros penitenciarios debe ajustarse a todo el artículo 123- Constitucional y sus leyes reglamentarias y no solamente a lo dispuesto por las fracciones I y II, como lo señala el primer párrafo del artículo 50. de la Constitución, - - pues esta limitación, desde el punto de vista legal, corresponde a quienes la autoridad judicial ha sentenciado a la ejecución de un trabajo impuesto como pena, sentencias que permite nuestra Ley Suprema, pero que de hecho no se aplican.

14.- Deberá reformarse el primer párrafo del artículo 50. Constitucional, quedando así: Artículo 50.- Nadie po -

drá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Todo trabajo deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 123 y - sus leyes reglamentarias.

15.- Se debe reformar el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución, quedando de la siguiente manera: Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo y la capacitación para el mismo. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

16.- La Desigualdad Social, el desempleo y la pésima administración de la justicia, son entre otras causas, -- las que motivan el quebrantamiento de ley; siendo la clase trabajadora la que, empujada por la necesidad, se siente obligada a enfilarse hacia el mundo del crimen.

17.- La Teoría Integral del Derecho del Trabajo del Dr. Alberto Trueba Urbina que interpreta los textos que sirvieron de base para la elaboración del artículo 123 y que divulga el contenido de éste, ha sido sin lugar a dudas, la luz que ha iluminado el camino por el que marcha el proletariado en busca de las reivindicaciones que por-

mandato constitucional le corresponde a todo trabajador, --
sin excluir claro está, a los reos que tambien son trabaja-
dores y en los cuales la explotación del régimen capitalis-
ta se siente con mayor intensidad.

B I B L I O G R A F I A

- ADATO DE IBARRA, VICTORIA. La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, Ediciones Botas, México -- 1972.
- BEVERIDGE, WILLIAM, El Seguro Social y sus Servicios-
Conexos, Trad. C. Falomir y Pedro Zuloaga, -
Edit. Jus. México 1946.
- BURGOA, IGNACIO, Las Garantías Individuales, Editio --
rial Porrúa, Quinta Edición, México 1968.
- CASTELLANOS, FERNANDO, Lineamientos Elementales de --
Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1973.
- CASTORENA, J. JESUS, Manual de Derecho Obrero, Quinta
Edición, México 1971.
- CLIMENT BELTRAN, JUAN B., Ley Federal del Trabajo y -
otras Leyes Laborales, Editorial Esfinge, Mé-
xico 1970.
- CUEVA, MARIO DE LA, Derecho Mexicano del Trabajo, To-
mo I, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, Méxi-
co 1954.
- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editio-
rial Porrúa, México 1974.
- Panorama del Derecho Mexicano Síntesis del De-
recho del Trabajo, Universidad Nacional de --
México, 1965.

- DIAZ DE LEON, MANUEL ROYAN, Algunos Constituyentes -
Notables de 1917, Cuadernos de Lectura Po-
pular, Secretaría de Educación Pública, --
México 1966.
- 50 DISCURSOS DOCTRINALES EN EL CONGRESO CONSTITUYEN-
TE 1916-1917, Biblioteca del Instituto Na-
cional de Estudios Históricos de la Revolu-
ción Mexicana.
- EL MUNDO EN SU MANO, Enciclopedia de Datos Útiles, -
publicado bajo la dirección de Eduardo Cár-
denas, Editora Moderna Inc. Nueva York, --
U.S.A. 1970.
- EL SOL DE MEXICO, 22 de Noviembre de 1973, México.
- FLORES MAGON, RICARDO, Antología, UNAM, Biblioteca -
del Estudiante Universitario, México 1970.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, Ética, Editorial Porrúa, Mé-
xico 1963.
- _____ Introducción al Estudio del Derecho, Edi-
torial Porrúa, México 1965.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO, El Artículo 18 Constitucio-
nal, Coordinación de Humanidades, Univer-
sidad Nacional Autónoma de México, México-
1967.
- _____ La Reforma Penal de 1971, Ediciones Botas,
México 1971.

GOMEZ GRANILLO, MOISES. Breve Historia de las Doctrinas Económicas, Editorial Esfinge, México 1967.

HOMENAJE A MORELOS, En el Bicentenario de su Nacimiento, 1765-1965, Universidad Nacional de México, -- México 1965.

LANNING ANCONA, MA. EUGENIA, La Situación Jurídico Laboral de las Internas en Instituciones Penitenciarias, Tesis Profesional, Facultad de Derecho, UNAM, México 1972.

LA PRENSA, Julio 20 de 1973, México.

MARX, CARLOS Y FEDERICO ENGELS, Manifiesto del Partido Comunista, Ediciones Palomar, México 1961.

MURCHLAND, BERNARDO, La Edad de la Enajenación, Editorial Navaro, México 1971.

NEUMAN, ELIAS, Prisión Abierta, Una Nueva Experiencia -- Penalógica, Ediciones Depalma, Buenos Aires, -- Argentina 1962.

OLIVERA TORO, JORGE, Manual de Derecho Administrativo, -- Segunda Edición, Editorial Porrúa, Mexico -- 1967.

PALACIOS, ANIBAL, Los Más Sensacionales Robos de la Historia, Editorial Posada, Colección Duda, - -- No. 85, México 1974.

PALAVICINI, FELIX P., La Historia de la Constitución de 1917.

PINA, RAFAEL DE, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1970.

RELGIS, EUGEN, Historia Sexual de la Humanidad, Libro - Mex. Editores, Segunda Edición, México 1961.

REVISTA DERECHO PENAL CONTEMPORANEO, Editada por la Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, No. 35, 1969.

REVISTA DIALECTICA, Revista Mensual, Febrero de 1974, - Mexico.

SANCHEZ, MAYO ANTONIO, La Magia de la Manipulación, Últimas Noticias de Excelsior, 17 de Enero de -- 1973, México.

SENIOR, ALBERTO F., Sociología, Editor Francisco Oteo, - México 1964.

TRUEBA URBINA, ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1970.

L E G I S L A C I O N

CCDIGO CIVIL, Para el Distrito Federal, Ediciones Porrúa, México 1973.

CCDIGO DE JUSTICIA MILITAR, Ediciones Atenco, México.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, Ediciones Porrúa, México 1973.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Para el Distrito Federal, Ediciones Porrúa, México 1973.

CODIGO PENAL, Para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1971.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, México 1973.

LEY FEDERAL ELECTORAL, Comisión Federal Electoral, México 1967.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADO, Editorial Porrúa, México 1974.

JURISPRUDENCIA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

APUNTES TOMADOS EN CATEDRA

DERECHO DEL TRABAJO I, Prof. José Dávalos

FILOSOFIA DEL DERECHO, Prof. José Efrén Aguilar